DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 30 de Noviembre de 1905 — TOMO I — Núm. 66

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 29 de Noviembre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones los señores Espalter, Avegno, Ramírez, Blengio Rocca, Lenzi, Sánchez y Travieso.

Señor Presidente—No habiendo número, no puede celebrarse sesión. Tampoco hay asuntos de qué dar cuenta.

Queda terminado el acto.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1905.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión general del proyecto sobre patentes de giro para los Departamentos del litoral é interior.

Continuar la discusión particular del proyecto aclaratorio de la ley de 14 de Octubre de 1904 y del recaído en la petición del personal técnico de los establecimientos de Caridad y Beneficencia Pública.

Discusión general del proyecto de ley creando un sobresueldo para los jefes de Cuerpos del Ejército y del que eleva á $ 1:300.000 el costo del edificio destinado al Palacio Legislativo.

Discusión particular de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto sobre protección á la industria del azúcar.

Discusión general del proyecto sobre modificaciones á la ley de 30 de Agosto de 1893 sobre impuesto de herencias y donaciones.

Blixén.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Montevideo, 28 de Noviembre de 1905.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 5 de Octubre de 1905.

Honorable Asamblea General:

El adjunto proyecto de ley que someto á vuestra consideración, se refiere al impuesto de patentes de giro para los departamentos del litoral é interior, correspondiente al año económico de 1905 á 1906.

Son varias las diferencias que tiene con la ley que ha regido en 1904-1905.

Por su orden paso á indicarlas.

Art. 2.o, 1.a categoría—Cinco pesos.

Letra D. Este inciso de la ley vigente dice: «Canchas de pelota, de bochas, de bolos, ó cualquier otro juego ó ejercicio físico».

En el proyecto adjunto se ha suprimido, quedando esos giros, por tanto, exonerados de pagar patente.

Esos ejercicios deben estimularse, para lo que es necesario en primer término liberalizar los gravámenes que pesan sobre ellos.

Art. 2.o, 3.a categoría.—Quince pesos.

Se patenta especialmente en la letra *D* á los dentistas.

No hay razón alguna que justifique en la actualidad la exención de que gozan.

Es una profesión lucrativa que, como las otras, debe contribuir al sostén de los servicios públicos.

Letra O.—Bodegas de vinos naturales (suprimido).

Este giro ha sido pasado á patente proporcional, artículo 3.°, inciso 14,—de acuerdo con la ley de 15 de Noviembre de 1904.

Art. 2.o, 4.a categoría.— Veinticinco pesos.

Letra I. (Aditivo). El inciso agregado dice así: «Los negocios especificados en la letra *B*, de la 3.ª categoría, cuando el capital en conjunto de existencias exceda de la suma de cien pesos».

El inciso *B.* de la 3.ª categoría determina que pagarán quince pesos los vendedores que tengan asiento fijo de despacho público—de sal, grasa, carne, manteca, queso, frutas, aves, huevos, fideos, harina, velas, escobas, etc., etc., cuando su capital en conjunto de existencias no exceda de cien pesos.

Para el caso de que esos mismos vendedores tengan un capital mayor, nada dice la ley vigente.

El inciso *I* que se proyecta, salva la omisión.

Letra J. (Aditivo).

Se ha agregado un inciso que dice así: «Depósitos de productos agrícolas ó ganaderos, cuyo origen sea extraño á las propiedades donde aquéllos estén situados,—en las casas de comercio ya patentadas por otro concepto, no siendo en ningún caso anexable esta patente á otros giros».

Los comerciantes de campaña, y muy especialmente los que tienen almacén, especulan en la compra de frutos del país, obteniendo en ese negocio apreciables beneficios.

Por la ley vigente, cuando el acopio en el año no excede de 1.500 pesos no se paga patente alguna, mientras que, cuando pasa ese límite, se abona una cuota de cincuenta pesos (5.ª categoría, letra *D*).

En la práctica, es un impuesto que se burla. En efecto: ¿cómo se verifica el capital empleado en los acopios del año, dada la forma de operar, y los medios de control que se tienen?

Además, debe tenerse presente, que ningún motivo atendible justifica la excepción que establece la ley vigente para los que operan hasta pesos 1.500.

Por el contrario, dado lo lucrativo del negocio, y la importancia que en general reviste, debe patentarse sin limitación alguna.

La patente de veinticinco pesos — no anexable con otros giros—que se proyecta, es, por tanto, perfectamente justa, y producirá la renta que hoy escapa á la percepción por la forma en que está redactada la disposición pertinente de la ley vigente que se suprime.

Art. 2.°, 5.ª Categoría.—Cincuenta pesos.

Letra C. Cafés. (Suprimido).

En el litoral é interior no existen cafés exclusivamente. Por eso se elimina de la ley.

Cuando además de cafés venden bebidas, ó son confiterías, pagan la patente ya establecida en la 6.ª categoría, letra *B*.

Letra D. (Suprimido).

Este inciso ha sido sustituido por el que lleva la letra *J*, de la 4.ª categoría.

Los motivos de la sustitución han sido dados ya.

Art. 3.° inciso 1.°

Las máquinas ó motores á vapor hasta cincuenta caballos de fuerza motriz pagan hoy cinco pesos por caballo.

En el proyecto adjunto se determina que en vez de cinco pesos pagarán cuatro pesos, y que el impuesto recae sobre cada caballo de fuerza motriz, efectiva.

Lo primero se hace con el propósito de no entorpecer el establecimiento de máquinas á vapor, y lo segundo como aclaración.

Art. 3.°, inciso 14.

Al referirme al inciso letra *O* de la 2.ª categoría del artículo 2.° de la ley vigente, que trata de las bodegas de vinos naturales, os expresé que ese giro pasaba, en el proyecto, á patente proporcional, de acuerdo en un todo con la ley de 15 de Noviembre de 1904.

Se ha agregado que el impuesto podrá abonarse hasta el 15 de Abril sin recargo, á efecto de que no pueda argüirse, para eludir el impuesto, como ha sucedido, de que aún no se sabe la cantidad de uva que se piensa elaborar.

Art. 9°.

El inciso 1.° de la ley vigente se ha sustituido por el siguiente:

«Cuando en un mismo local y sin división alguna se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, pagará el establecimiento una patente íntegra del ramo que resulte gravado en esta ley con mayor impuesto, sea fija ó proporcional, y una mitad de patente del ramo de superior categoría, ó sea el representado con mayor capital entre los diversos asociados, siendo dicha mitad el único recargo impuesto á la acumulación. Cuando en la anexión concurran varios ramos á los que la ley patente con arreglo al capital en existencias, se tomará por base el capital total que ellos representen, sólo á objeto de determinar la patente íntegra á pagarse.»

Esta redacción es más clara y elimina, desde luego, la dificultad de establecer lo que se entiende por «división aparente», que es el caso en que la ley vigente no autoriza la acumulación á que se refiere el artículo 9°.

Para poder anexar diversos ramos de industria ó comercio, es necesario que no exista división alguna.

Art. 14, inciso 3.° Se establece en él que los interesados pueden apelar por ante el Juez Letrado Departamental de la resolución pronunciada sobre la aplicación de la ley por la Administración de Rentas.

En la actualidad quien pronuncia esa resolución es la Dirección General de Impuestos.

No tiene fundamento alguno, desde que los Administradores de Rentas hacen por sí, diariamente, aplicación de la ley de patentes; no hay razón que justifique la medida del expediente á la Dirección central de Montevideo, cuando se trata de juicios sobre cobro del impuesto.

Con el procedimiento actual, lo que se hace es perder tiempo, demorar la solución de los asuntos y recargar de trabajo inútilmente á la Dirección de Impuestos.

Esa centralización no produce sino inconvenientes.

Inciso 4.° El procedimiento judicial á seguirse contra los que ejercen oficios ó industrias ambulantes sin patente ó mal patentados, se ha modificado.

En sustitución de la disposición pertinente que rige hoy en campaña, se ha proyectado la que está vigente en la capital para los mismos ambulantes.

Art. 16, inciso 1.° Se establece que las patentes expedidas á ramos fijos de industria ó comercio, además de nominativas, serán indivisibles.

Se prestaría á abusos el permitir el traspaso de uno de esos ramos, que ha entrado abonando sólo media patente en la acumulación autorizada por la ley.

Inciso 3.° (Aditivo.)

Se establece en él lo siguiente:

«Las patentes de corredores, maestros albañiles, comisionistas, consignatarios, acopiadores y otros análogos, son personales, y por tanto, no pueden ser expedidas á una firma social.»

Esta disposición es idéntica á la que rige para la capital.

Las mismas razones la fundan para los Departamentos del litoral é interior.

Art. 18:

Concordante con lo que se expresó al hablar del inciso 3.° del artículo 14, se dispone que las cuestiones que se susciten entre los revisadores y contribuyentes, serán resueltas, antes de ir á juicio, por las Administraciones de Rentas, en vez de serlo, como ahora, por la Dirección de Impuestos Directos.

En caso de difícil resolución, la Administración de Rentas podrá asesorarse de la Dirección General, en vez de hacerlo con el señor Fiscal de Hacienda.

Los trámites inútiles deben suprimirse para aliviar un tanto el expedienteo administrativo, sin perjuicio de que se continúen mejorando los medios y procedimientos de controlar la percepción de la renta pública.

Relacionadas y fundadas todas las modificaciones hechas á la ley vigente de patentes de giro para los Departamentos del litoral é interior, las que están contenidas en el proyecto de ley adjunto, para regir en el año 1905-1906, sólo me resta declarar incorporado este asunto á los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

José Serrato.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc. etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Durante el año económico de 1905-906, en los Departamentos de Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Maldonado, Minas, Paysandú, Río Negro, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, el impuesto de patentes, dividido en patentes fijas y proporcionales, recaerá únicamente sobre los oficios, profesiones y ramos de industria y de comercio que especifican los artículos siguientes.

Art. 2.° Las patentes fijas se aplicarán por categorías y cuotas contributivas, como á continuación se expresan:

PRIMERA CATEGORÍA

Pagarán cinco pesos

A. Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, sin carro ni carguero.

B. Remendones de calzado, ambulantes ó con asiento fijo.

C. Puestos movibles en los mercados, donde se vendan verduras, frutas, huevos y aves.

SEGUNDA CATEGORÍA

Pagarán diez pesos

A. Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros ambulantes.

B. Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, con carguero, por cada uno de éstos.

Vendedores ambulantes de las chucherías ó baratijas que á continuación se especifican:

Cadenas, sortijas y carabanas de doublé, tijeras para uso doméstico, dedales, alfileteros, pinchos para sombreros de señora, agujas, alfileres, horquillas, punzones para bordar, broches y hebillas para ropa, botones y gemelos de hueso, nácar ó doublé, hilo para coser ropa, cuentas de coco ó de vidrio, canastos de cuentas, costureritos de mariscos, abanicos ordinarios, aceites, jabones y agua de olor, juguetes, cuadritos para libros de marcar, retratos, espejitos, estampas, rosarios, libros de misa ordinarios, polveras de vidrio ó de lata, carteras ordinarias, cepillos para dientes y uñas, peines y peinillas de hueso, cortaplumas, llaveros, tarjeteros y pantallas de papel, cigarreras ordinarias, tabaqueras, cajas para rapé, boquillas de coco, de hueso ó de lata, pitos de madera ó de yeso, yesqueros, eslabones y yescas, servilleteros y bombillas de metal ordinario, metros y tizas para sastres, corbatas, lápices, lapiceras, plumas, papel, tinta y pomadas y polvos para limpiar bronces.

C. Vendedores ambulantes de sal, grasa, carne y sus preparaciones, manteca, queso, frutas y huevos, aves, verduras, masas, dulces, galletas, galletitas, fideos, té, hielo, helados, maíz, afrecho, granza, forrajes, trigo, harina, carbón, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, figuras de yeso, artículos de alfarería, botellas vacías, jaulas y pájaros, sillas ordinarias, sellos para marcar ropa, y ropa usada.

Todos, aunque vendan uno solo de los artículos especificados en esta letra, pero con derecho á vender también los artículos detallados en la letra *A*, de la primera categoría.

Cuando sean los mismos agricultores quienes vendan huevos, frutas, aves, verduras, forraje, manteca y queso, se hallarán exentos del pago de la patente que se establece en el inciso *C* de esta categoría.

D. Fotógrafos ambulantes.

E. Cocherías que posean dos carruajes.

TERCERA CATEGORÍA

Pagarán quince pesos

A. Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros con asiento fijo.

B. Los negocios especificados en la letra *C* de la categoría anterior, cuando tengan asiento fijo de despacho público; sea en el interior de los mercados sea fuera de ellos, no pudiendo exceder su capital en conjunto de existencias de la suma de cien pesos.
Los vendedores de carne que hagan por sí mismos la matanza de animales para su comercio, tengan su asiento fijo y repartan sus artículos á domicilio ya sea en carros ó canastos.

C. Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, con carros, por cada uno de éstos.

D. Maestros albañiles, arquitectos y empresarios ó constructores de obras.
Dentistas.

E. Máquinas de picar tabaco y prensas de enfardar, con excepción de las establecidas en los centros agrícolas y chacras para uso exclusivo de los mismos cultivadores.

F. Talleres de relojería y platería.

G. Carpinterías de carretas de campo, con ó sin fragua, y carpinterías de obra blanca.
Herrerías.

H. Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas, hoteles y toda clase de sociedades, excepto los clubs ó centros sociales que tengan reconocida personería jurídica; depósitos de carruajes de alquiler, donde no se alquilen, siempre que haya en ellos más de tres carruajes.

I. Fotógrafos con casa establecida.

J. Fábricas de productos porcinos sin matadero, como patente única.

K. Simples barberías ó peluquerías.

L. Boticas en pueblos que no sean cabeza de Departamento.

Ll. Fábricas de bolsas y arpilleras.

M. Cocherías que posean tres ó cuatro carruajes.

N. Vendedores ambulantes de vinos y licores, con carros, por cada uno de éstos.

CUARTA CATEGORÍA

Pagarán veinticinco pesos

A. Acopiadores ó que se ocupen de compraventa de frutos del país, sin tener depósitos.
Comisionistas de compra-venta de ganados.
Agrimensores.
Corredores.
Rematadores ó martilleros con ó sin escritorio abierto.
Contadores entre partes ó balanceadores públicos, ó los que sin título practiquen operaciones de ese orden ante los Jueces Letrados.
Agentes de fábricas nacionales que operen en otros Departamentos que aquel en que se hallen establecidas las fábricas, ya sean conductores de muestras ó artículos del ramo, debiendo acreditar su representación con certificados de los propietarios ó gerentes respectivos.
Conductores por encargo de pequeñas mercaderías entre la Capital y algunas poblaciones ó lugares de otros Departamentos, siempre que no tengan el carácter de los comisionistas que figuran en la categoría 7.ª.
Escritorios ó agencias de negocios en general.

B. Hornos de ladrillos durante la elaboración de materiales, mientras se realice la venta de los mismos, con excepción de aquellos cuyos productos se destinen exclusivamente á las construcciones de las propiedades en que se sitúen.
Caleras.
Canteras.

C. Barracas de huesos, trapos, fierros viejos, materiales de construcción usados, cascos y cajones vacíos, sal, kerosene, pasto y paja.

D. Boticas ó farmacias situadas en las ciudades ó villas cabezas de Departamento.
Confiterías exclusivamente.
Sastrerías donde no se venda ropa hecha.

E. Fábricas de carros y carruajes.
Panaderías situadas en ciudades, villas y pueblos.
Fondas sin despacho de bebidas, situadas dentro de los ejidos de los pueblos.

F. Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén, á pie ó con carguero, por cada uno de éstos.

G. Fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas.

H. Caballerizas y cocherías que posean más de cuatro carruajes.

I. Los negocios especificados en la letra *B* de la 3.ª categoría, cuando el capital en conjunto de existencias exceda de la suma de cien pesos.

J. Depósitos de productos agrícolas ó ganaderos, cuyo origen sea extraño á las propiedades donde aquéllos estén situados; — en las casas de comercio ya patentadas por otro concepto, no siendo en ningún caso anexable esta patente á otros giros.

QUINTA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta pesos

A. Médicos, con excepción de los de policía y sus respectivos supernumerarios.
Abogados (sean apoderados ó no y aun cuando ejerzan actos de contadores).
Unos y otros establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos, y cuando hayan transcurrido tres años desde la recepción de sus respectivos títulos.

B. Compradores de sueldos y liquidaciones del Estado.

C. Despachos de bebidas.

D. Astilleros.

E. Varaderos.
Los depósitos de mercaderías, baratijas y todo artículo de importación extranjera.

F. Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén, con carro, por cada uno de éstos.

G. Escritorios de giros para el exterior.

H. Rematadores ó martilleros con casa de remate.

SEXTA CATEGORÍA

Pagarán setenta pesos

A. Mercachifles ó tenderos ambulantes, sin carro ni carguero.
Vendedores ambulantes de alhajas.

B. Establecimientos que aunque denominados cafés, expendan comidas y bebidas.
Confiterías que á la vez expendan café, comidas y bebidas.
Clubs y casinos que expendan comidas; exceptuándose los clubs y casinos con personería jurídica, que sólo expendan vinos, refrescos y café.
Exceptúase del pago de esta patente á todo club social que tenga á su cargo una biblioteca abierta al público con más de tres mil volúmenes.

C. Barracas de carbón de piedra situadas fuera de la ribera de los ríos.

D. Graserías de yeguas y las de animales empleados en el consumo.

SÉPTIMA CATEGORÍA

Pagarán cien pesos

A. Mercachifles ó tiendas ambulantes, con carro ó carguero, por cada uno de éstos.

B. Agentes de casas comerciales, que establecidos en el país operen en otros Departamentos que aquel en que se halle establecida la casa comercial, ya sean conductores de muestras ó mercaderías, debiendo acreditar su personería con certificados de los propietarios ó gerentes respectivos.

C. Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.

OCTAVA CATEGORÍA

Pagarán ciento cincuenta pesos

Barracas de frutos del país y materiales de construcción, pudiendo acumular huesos y materiales de construcción usados.

NOVENA CATEGORÍA

Pagarán doscientos pesos

A. Destilerías.
Fábricas de licores.
Registros que además de la venta de todos los artículos de mercería y tienda, pueden asociar sin mayor gravamen los del ramo de ropería y sombrerería, acordeones, boquillas, tabaqueras, cigarreras, canastos, cortaplumas, tijeras, esteras, raquetas, juguetes de niños, cuero de cabra ó pellones, hules y mandiles.
Si los registros tuviesen en su propio local confección de ropa blanca ó de uso exterior, prevalecerá respecto de esas confecciones el precepto consignado en el artículo 3.° de esta ley.
Droguerías.

B. Comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras, conocidos con el nombre de *commis voyageur*.

DÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán trescientos pesos

Faros.

UNDÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán mil pesos

Tiros á la paloma.
Casas de remates de carreras, con excepción de las que pertenezcan á los hipódromos nacionales y siempre que los remates se limiten á sus propias carreras.
Quedan exceptuados de patentes los remates accidentales de carreras que se verifiquen fuera de los hipódromos.

DUODÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán dos mil pesos

Casas de bailes públicos conocidas por academias.

DÉCIMA TERCERA CATEGORÍA

Pagarán dos mil quinientos pesos

Reñideros de gallos, públicos ó privados.

DÉCIMA CUARTA CATEGORÍA

Pagarán treinta mil pesos

Casas en que se jueguen quinielas de pelotas y las que expendan boletos correspondientes á dicho juego.
Casas ó agencias de spórt nacional de carreras y las que vendan á comisión boletos de carreras, con excepción de las que actúen en los hipódromos nacionales.

DÉCIMA QUINTA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta mil pesos

Las quinielas de billar.

Artículo 3.° Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.° Máquinas ó motores á vapor, cuando se apliquen á industrias sujetas por esta ley á patente fija, sin perjuicio de dicha patente. Pagarán cuatro pesos por cada caballo de fuerza motriz, efectiva, cuando la máquina ó motor sea hasta de cincuenta caballos de fuerza motriz; de más de cincuenta á doscientos caballos, pagarán un peso por cada caballo que exceda de los cincuenta, y cincuenta centésimos por cada caballo que exceda de los doscientos.
Pagarán esa misma patente proporcional, las máquinas ó motores á vapor, cuando se apliquen á molinos y fideleríás.

2.° Embarcaciones empleadas en el tráfico interior de los puertos:

De menos de 5.000 kilogramos, pagarán	$ 5.00
De 5.000 á 7.500 kilogramos, pagarán	» 7.50
De 7.500 á 10.000 kilogramos, pagarán	» 10.00
De 10.000 á 12.000 kilogramos, pagarán	» 12.50
De 12.500 á 15.000 kilogramos pagarán	$ 15.00
De más de 15.000 kilogramos	» 25.00

3.° Hoteles situados dentro de los ejidos de las ciudades, villas ó pueblos.
Teniendo hasta veinte cuartos de uso de hotel, pagarán 60 pesos y pesos 2.50 por cada cuarto que exceda de ese número.
Fondas ó posadas y establecimientos de café situados dentro de los ejidos de los pueblos; además de la patente fija, pagarán por cada cuarto de alquiler pesos 1.50.

4.° Cigarrerías.
Barberías ó peluquerías con artículos de perfumería ó tienda.
Tiendas de abanicos, bastones y paraguas.
Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general.
Cuchillerías.
Talabarterías ó lomillerías.
Zapaterías ó casas donde se venda calzado hecho.
Roperías, ó casas donde se venda ropa hecha.
Sombrererías.
Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios y pinturas.
Almacenes de suelas.
Almacenes de fierros.
Armerías.
Almacenes navales.
Ferreterías y quincallerías.
Colchonerías con artículos de ferretería.
Mueblerías ó almacenes de muebles.
Bazares, relojerías, platerías y joyerías:

Con capital en existencias hasta 1.000 pesos, pagarán	$ 15.00
Con capital en existencias de más de pesos 1.000 á 2.500 pesos, pagarán	» 25.00
Con capital en existencia de más de pesos 2.500 á 5.000 pesos pagarán	» 50.00
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 á pesos 7.500, pagarán	» 75.00
Con capital en existencias de más de pesos 7.500 á pesos 10.000, pagarán	» 100.00
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 á 15.000 pesos, pagarán	» 125.00
Con capital en existencias de más de pesos 15.000 á 20.000 pesos, pagarán	» 150.00

Y dos por mil sobre el capital en existencias que exceda de 20.000 pesos.

5.° Almacenes de comestibles y bebidas, ó de vinos ó licores, sin despacho para consumo en el mismo local, que vendan al menudeo ó por mayor, pudiendo acumular los siguientes artículos asociados á su capital imponible y sin recargo de patente: toda sustancia alimenticia (excepto carne, legumbres y frutas frescas), kerosene, aguardiente de quemar, café tostado, en grano y molido, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillos para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, tabacos, cigarros y cigarrillos con excepción de habanos, útiles de mesa y de cocina, planchas, braseros, clavos, cuerda, piola, hilo de acarreto, zuecos, alpargatas, lozas, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel y tinta:

Con capital en existencias hasta 1.000 pesos, pagarán	$ 25
Con capital en existencias de más de pesos 1.000 hasta 5.000 pesos pagarán	» 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta 10.000 pesos, pagarán	» 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 15.000, pagarán	» 150
Con capital en existencias de más de pesos 15.000 hasta 50.000, pagarán	» 200
Con capital en existencias de más de pesos 30.000 hasta 5.000 pesos, pagarán	» 250
Con capital en existencias de más de pesos 50.000 hasta 100.000 pesos, pagarán	» 275
Con capital en existencias de más de pesos 100.000, pagarán	» 300

En los almacenes situados fuera de las ciudades y en los pueblos y villas donde no haya boticas, pueden además acumularse los siguientes artículos: lino, mostaza, aceite de castor, esencia maravillosa, magnesia calcinada, árnica, ácido bórico, subnitrato de bismuto, agua de cal, sulfato de soda, sulfato de magnesia, sinapismos, tafetán inglés, tira emplástica, algodones y gasa, antisépticas, las especialidades y otros medicamentos que el Consejo de Higiene autorice.

6.° Abastecedores de animales para el consumo, curtidurías, mataderos, salazones de cueros, saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne; estas últimas si cuentan más de cuatro años de existencia.

Cuando hayan movilizado en el año 1905 hasta pesos 5.000, pagarán	$ 25
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán	» 50
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 10.000 hasta pesos 20.000, pagarán	$ 100
Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 20.000 hasta pesos 30.000, pagarán	» 150

Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 30.000 hasta pesos 50.000, pagarán . . . . » 200

Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 50.000 hasta pesos 100.000, pagarán . . . . » 300

Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 100.000 hasta pesos 150.000, pagarán . . . . » 350

Cuando hayan movilizado en el año 1905 más de pesos 150 000 hasta pesos 200.000, pagarán . . . . » 400

Al fin del año 1906, los gremios especificados en este número, que hayan movilizado más de pesos 200.000, abonarán el uno por mil sobre el excedente.

Cuando dichos gremios no hubiesen tenido su industria en ejercicio durante el año 1905, se estará á su declaración de futuro para graduar su respectiva patente, con calidad de complementarla en el caso previsto por el inciso anterior.

Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este número, patente de pesos 25, tendrán derecho á expender carne en carro, fuera de las plantas urbanas, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

7.° Introductores de todas y cualesquiera clase de artículos extranjeros y exportadores de productos de la ganadería, con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne:

Cuando en el año 1905 hayan importado ó exportado por valor de más de $ 30.000 hasta pesos 50.000, pagarán $ 200

Cuando en el año 1905 hayan importado ó exportado por valor de más de pesos 50.000 hasta pesos 100,000, pagarán » 300

Cuando en el año 1905 hayan importado ó exportado por valor de más de $ 100.000 hasta pesos 200.000, pagarán » 400

Los introductores y exportadores que no importen ó exporten por más de pesos 30.000 en el año, pagarán la patente de su establecimiento comercial ó industrial con arreglo al precepto consignado en el artículo 9°.

Los introductores y exportadores que al final del año 1906 hayan importado y exportado por más de pesos 200.000, abonarán el uno por mil sobre el exceso.

Puede sacarse patente de introductor solamente, ó patente de exportador solamente, pero respecto del que abarque ambas operaciones, se graduará la patente tomando en cuenta á la vez el valor de todos los artículos importados y el valor de los productos de la ganadería exportados, con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne.

El valor de los productos exportados se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la estadística anual.

Todo despachante de Aduana será considerado importador y exportador y estará sujeto á igual patente que éstos.

La patente de que trata este número corresponde exclusivamente al ejercicio de las funciones de importador y exportador, debiendo éstos, en el caso de tener casa de comercio ó industria establecida que abarque distintos ramos de industria ó de comercio, pagar además de la patente íntegra que les corresponda, una mitad de patente según el ramo gravado en esta ley con mayor impuesto entre los diversos que asocie el establecimiento comercial, siendo dicha mitad de patente, el único recargo impuesto á la acumulación.

8.° Las empresas de faros pagarán al fin de cada semestre una patente adicional equivalente al dos por ciento de sus entradas brutas durante el semestre vencido.

Estas empresas estarán obligadas á observar lo dispuesto por el inciso 6.° del artículo 20 de la ley de patentes correspondiente al Departamento de la Capital.

9.° Velerías simples, jabonerías simples:

Con capital en existencias hasta 2.500 pesos, pagarán . . . . $ 30

Con capital en existencias de más de pesos 2.500, hasta 5000 pesos, pagarán. » 40

Con capital en existencias de más de pesos 5.000 pagarán . . . . » 50

10. Fábricas de jabón y velas á la vez:

Con capital en existencias hasta 5.000 pesos, pagarán . . . . $ 50

Con capital en existencias de más de pesos 5.000, hasta pesos 7.500, pagarán » 75

Con capital en existencias de más de pesos 7.500, pagarán . . . . » 100

11. Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en los escritos de mero trámite y en los que presenten conjuntamente con los abogados ante los Juzgados Letrados ó de Paz. Igual timbre agregarán en el expediente respectivo, por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales. Cuando el escrito ó acta no contenga firma ó timbre de abogado, el timbre de los procuradores será de cuarenta centésimos.

12. Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de veinte centésimos.

13. Los traductores abonarán también, como patente, un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen.

* 14. Las bodegas donde se elaboren vinos naturales, pagarán:

Cuando elaboren hasta 5.000 litros . . . . . . $ 30

Cuando elaboren más de 5.000 litros hasta 10.000 litros . . . . » 40

Cuando elaboren más de 10.000 litros hasta 25.000 litros. . . . . » 60

Cuando elaboren más de 25.000 litros hasta 50.000 litros . . . . » 80

Cuando elaboren más de 50.000 litros hasta 100.000 litros . . . . » 100

Cuando elaboren más de 100.000 litros . . . . . » 150

En los casos que el bodeguero sólo elabore uva de viñedos de su propiedad, pagará el 50 % de las patentes establecidas.

Las patentes se cobrarán con arreglo á la elaboración del año anterior, y no son anexables á ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de las que correspondan á las bodegas de vinos naturales.

Estas patentes podrán abonarse hasta el 15 de Abril, sin recargo.

Art. 4.° Los abogados establecidos en el Departamento de Montevideo, que también ejerzan su profesión ante los Juzgados Letrados ó de Paz de los demás Departamentos, abonarán en éstos un timbre de treinta centésimos por cada escrito en que intervengan ó firmen, y en las audiencias, comparendos, informes y demás actos judiciales á que asistan.

Cuando dichos abogados fueren á la vez apoderados, abonarán además otro timbre de veinte centésimos.

Art. 5.° Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, podrán presentar sus escritos é intervenir en todos los actos del juicio sin agregar los timbres de patente, con cargo de reposición, siempre que el defendido fuere condenado insolvente.

Igual concesión tendrán los apoderados ó defensores de los que gestionen ú obtengan auxiliatoria de pobreza, con cargo de reposición siempre que no se conceda dicha auxiliatoria ó si los defendidos se hicieran solventes por consecuencia del juicio.

Art. 6.° Los abogados, procuradores escribanos y traductores que de acuerdo con esta ley paguen patente por medio de timbre, deberán agregarlos é inutilizarlos con su firma en el mismo instante de ejercer ó autorizar cada acto profesional, so pena de incurrir *ipso facto* en multa y de no poder cobrar honorarios.

Los profesionales que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 3.° (incisos 11, 12 y 13), 4.° y 5.°, así como las del inciso 1.° de este artículo 6.°, sufrirán por la primera vez que sean denunciados una multa de diez pesos, y por cada una de las demás, de veinte pesos.

Los mismos profesionales no pagarán timbre cuando representen ó defiendan asuntos de su propiedad exclusiva.

Art. 7.° El Superior Tribunal de Justicia y los Jueces Letrados Departamentales no podrán rubricar cuadernos á los escribanos que no cumplieran lo dispuesto por los artículos 3.° (inciso 12) y 6.° (inciso 1.°) intertanto no llenen esos requisitos y abonen las multas correspondientes.

Ningún Juez podrá admitir personería ni oír en juicio á los abogados establecidos en Montevideo ni á los procuradores que no agreguen é inutilicen los timbres profesionales que correspondan, con excepción de los casos á que se refiere el inciso 3.° del artículo anterior.

Los miembros del Superior Tribunal y los Jueces que infrinjan estas disposiciones, incurrirán en diez pesos de multa por la primera vez, y en veinte por cada una de las subsiguientes.

Art. 8.° En los Departamentos de Rivera y Artigas solo pagarán patente:

1.° Despachos de bebidas en la forma prescripta por el artículo 2.°, 5.ª categoría, letra *C*.

2.° Mesas de billar en la forma prescripta en la 3.ª categoría, letra *H*.

3.° Mercachifles ó tiendas ambulantes en la forma prescripta por el artículo 2.°, 6.ª categoría letra *A*, y 7.ª categoría letra *A*.

4.° Tiros á la paloma y casas de remates de carreras, en la forma prescripta por el artículo 2.°, 11.ª categoría.

5.° Casas de bailes públicos (categoría 12.ª).

6.° Reñideros de gallos, públicos ó privados (categoría 13.ª).

7.° Las casas ó agencias determinadas en la categoría 14.ª.

8.° Las quinielas de billar (categoría 15.ª).

9.° Abogados, procuradores y escribanos, en la forma que indica esta ley.

10° y último. Los ramos de comercio especificados en los números 4.° y 5.° del artículo 3.°, en la misma forma que allí se determina.

Art. 9.° Cuando en un mismo local y sin división alguna se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, pagará el establecimiento una patente íntegra del ramo que resulte gravado en esta ley con mayor impuesto, sea fija ó proporcional, y una mitad de patente del ramo de superior categoría ó sea el representado con mayor capital entre los diversos asociados, siendo dicha mitad el único recargo impuesto á la acumulación.

Cuando en la anexión concurran varios ramos á los que la ley patente con arreglo al capital en existencias, se tomará por base el capital total que ellos representen, sólo á objeto de determinar la patente íntegra á pagarse.

Esta regla se aplicará también á los que ejerzan dos ó más oficios ó profesiones, pero quedan exceptuados de ella los ramos de comercio especificados en el número 4 del artículo 3.° de esta ley, los cuales pueden ser acumulados entre sí, y no pagarán en esos casos sino la patente que corresponda á la totalidad del capital en existencias.

A los efectos de este artículo se reputan ramos distintos los que esta ley coloca en líneas separadas.

Las mesas de billar, pagarán la patente íntegra sin perjuicio de la aplicable al establecimiento donde se encuentren establecidas.

Art. 10. En las ferreterías y quincallerías de las ciudades, villas y pueblos, podrán venderse hormiguicidas, azufradores y pulverizadores, sin recargo de patente, como asimismo en las casas de comercio establecidas fuera de los centros urbanos.

Art. 11. Fuera de la planta urbana de las ciudades, villas y pueblos, sean ó no declarados tales, será permitida en los almacenes la acumulación de los materiales de construcción hasta por valor de quinientos pesos, abonando por este ramo, además de las patentes que correspondan al establecimiento, la adiccional de pesos 12.50.

Art. 12. Las patentes que se expidan en virtud de esta ley, tendrán valor legal en todo el año 1906.

Los que entren á ejercer industria, comercio ó profesión después del 1.° de Julio, pagarán media patente, y desde el 1.° de Octubre en adelante, sólo pagarán un cuarto de patente.

Exceptúanse las fábricas de cerveza, hielos y aguas gaseosas, los agentes de fábricas nacionales, los conductores, por encargo de pequeñas mercaderías, los agentes de casas comerciales establecidas en el país, los comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras, los tiros á la paloma, las casas de remates de carreras, las casas de bailes públicos, los reñideros de gallos y las casas ó agencias de juegos, determinados en las categorías 14.ª y 15.ª, á todos los cuales se les aplicará patente íntegra en cualquier época del año en que comiencen á funcionar.

Art. 13. El Poder Ejecutivo señalará plazos para el pago de las patentes que impone esta ley.

Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados, aún cuando tengan gestiones pendientes por pago de patentes, ó la saquen de valor inferior al que les corresponda, y alteren ó desnaturalicen su giro patentado, con perjuicio del Fisco, en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada, y las costas del juicio.

Art. 14. El Juez de Paz del domicilio del contribuyente entenderá en los juicios sobre cobro de este impuesto.

Estos juicios se seguirán en método verbal de conformidad con los artículos 610 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y las resoluciones serán apelables ante el Juzgado Letrado Departamental, cuyas sentencias harán cosa juzgada.

* Los interesados, siempre que lo prefieran, pueden evitar la *instancia* ante el Juez de Paz, apelando por ante el Juez Letrado Departamental de la resolución pronunciada por la Administración de Rentas (artículo 18).

* En relación á los que ejercen industrias ú oficios ambulantes, se seguirá el *procedimiento administrativo* establecido para penar las infracciones policiales, cuando los omisos no afiancen el pago de los impuestos y demás prestaciones,—en el Juzgado de Paz de la sección donde hubiesen sido sorprendidos contraviniendo á las disposiciones de la ley de patentes.

Art. 15. No podrán funcionar dos firmas distintas ó independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que corresponda. En cualquier caso que se varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial, el capital en existencias del propio establecimiento, responderá al pago del impuesto y multa que se adeuden, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento ó casa de negocio.

* Art. 16. Las patentes expedidas para el ejercicio de una *profesión*, serán nominativas y en ningún caso se admitirá su transferencia. Las patentes expedidas á ramos fijos de industria ó comercio, serán también nominativas é indivisibles, pero podrán transferirse una sola vez durante el año civil, para el mismo ramo ó ramos con la intervención de la Administración respectiva.

Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes, serán impersonales y ampararán siempre á los que las lleven consigo.

* Las patentes de corredores, maestros albañiles, comisionistas, consignatarios, acopiadores y otros análogos, son personales y por lo tanto no pueden ser expedidas á una firma social.

* Art. 17. En los casos de pérdida, sustracción ó destrucción debidamente justificada, de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industria ó de comercio, las Administraciones de Rentas expedirán en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias ú oficios ambulantes.

Art. 18. Vencidos los plazos que se fijen para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo. Las cuestiones que se susciten entre los revisadores y contribuyentes serán resueltas por la Administración de Rentas antes de ir á juicio.

En caso de difícil resolución, la Administración podrá asesorarse de la Dirección General de Impuestos.

No se admitirá ningún reclamo ó petitorio particular fundado en supuesto error ó supuesta injusticia de la ley, sin previa consignación del importe total de la patente exigible.

Art. 19. El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio, ú oficio ó profesión patentable, dará aviso escrito, en sellado de cincuenta centésimos, á la Administración Departamental de Rentas para recabar después la patente que le corresponda.

Art. 20. Cuando se susciten dudas ó controversias sobre el capital en existencias de los ramos patentados, con sujeción á dicho capital, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Administración Departamental y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores, antes de entrar á desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Art. 21. Nadie podrá ser exportador de productos de la ganadería (exceptuando el tasajo y las demás preparaciones de carne), sin estar matriculado como tal en la respectiva Receptoría de Aduana, que exigirá al respecto los mismos requisitos exigidos para la matrícula de introductores.

Las mismas Receptorías llevarán á cada introductor y exportador una cuenta

corriente de los valores que importen y exporten.

Art. 22. Todo el que ejerza una industria ú oficio ambulante está obligado á llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella, será compelido á sacar nueva patente y á pagar la multa prescripta por el artículo 19.

Art. 23. Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible su patente, bajo pena de multa de diez por ciento de la patente.

La aplicación de esta multa será meramente administrativa.

Art. 24. Los abogados, contadores, peritos, rematadores, corredores y en general todas las personas á quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente ante el actuario que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen ese requisito se les aplicará la multa *como en el caso del artículo 6.º*.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la *misma pena*, extensiva al actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

Art. 25. Las autoridades policiales prestarán el auxilio necesario, siempre que lo soliciten la Administración Departamental ó *los revisadores de patentes*.

Art. 26. Las Administraciones Departamentales llevarán un libro de matrícula de las personas á quienes alcanza el impuesto de patentes.

Todos los contribuyentes están obligados á declarar su nombre, nacionalidad y domicilio, aun cuando obtengan patentes impersonales con sujeción á esta ley.

Con excepción de los oficios ambulantes, todos declararán también el número de dependientes, obreros y personas empleadas en su servicio (excluyendo los del servicio doméstico) y el valor locativo de la finca donde tenga su domicilio y sus establecimientos ó escritorios, si éstos se hallan separados de aquéllos.

Los dueños de establecimientos industriales y comerciales, declararán, además, el capital con que funcionan dichos establecimientos.

Art. 27. La falsedad de las declaraciones que el artículo anterior hace obligatorias, será penada con multa de 20 á 200 pesos, según la importancia de la ocultación, cuando ésta no influya sobre el valor de la patente expedida, estándose, en caso contrario, á lo dispuesto en el artículo 13.

La multa de 20 á 200 pesos se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 14.

Art. 28. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que se establecen en la presente ley.

Art. 29. Comuníquese, etc.

Montevideo, 5 de Octubre de 1905.

José Serrato.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado con el detenimiento que estas leyes exigen, el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo referente á las patentes de giro para el litoral é interior y que debe regir durante el año económico de 1905-1906.

En general, el proyecto á estudio, es igual al que rige en el corriente ejercicio, salvo algunas modificaciones que no alteran fundamentalmente el impuesto y no pueden, por tal motivo, dar lugar á controversias de importancia, pero que en cambio facilitarán su fiscalización, trayendo como consecuencia un aumento en la renta.

En esta, como en todas las leyes anuales, se nota el interés con que el Poder Administrador las estudia, para luego proponer las enmiendas que cree convenientes,—sea suprimiendo el impuesto á ciertos giros que no deben soportarlo, ó incluyendo otros que no están en la ley vigente. Es fuera de duda que todas esas reformas son aconsejadas por la experiencia, adquirida en las diversas oficinas recaudadoras, que son las encargadas de aplicar el impuesto.

De manera que se llega al convencimiento de que, sin aumentar las patentes y mediante una equitativa distribución de ellas, se puede obtener un aumento sensible en esta renta.

Las diferencias que existen entre el proyecto y la ley vigente, son las que á continuación se indican y que para mayor claridad se expresan siguiendo el orden del articulado:

Artículo 2.º, Primera categoría letra D

Se suprime este inciso de la ley vigente por las mismas razones expuestas al discutirse la ley que sancionó Vuestra Honorabilidad para esta capital.

Tercera categoría

El Poder Ejecutivo propone agregar un inciso *D* que tiene por objeto incluir en esta categoría á los *dentistas*, que hasta ahora han estado eximidos del impuesto.

Cree Vuestra Comisión muy justo el agregado, desde que no hay motivo alguno para que ese gremio no contribuya al pago de todas las erogaciones del Estado.

Tercera categoría, letra O

Se suprime este renglón que se refiere á «Bodegas de vinos naturales», porque por ley de 14 de Noviembre de 1904, pasa á patente proporcional.

Cuarta categoría, letra I

Se agrega un inciso aditivo que dice así: «Los negocios especificados en la letra *B* de la tercera categoría, cuando el capital en conjunto de existencias exceda de la suma de cien pesos.»

El objeto de este inciso es patentar al gremio de vendedores que tienen asiento fijo de despacho público, de sal, grasa, carne, manteca, etc., y que por la letra *B* de la 3.ª categoría estarían excluidos, puesto que se refiere solamente á los que tengan un capital de existencias cuyo importe no sea mayor de cien pesos. Por este agregado quedan incluidos en la ley los que tengan *más* de cien pesos de capital y pagarán una patente de 25 pesos.

No se ve inconveniente, pues, en aceptar este inciso, desde que se trata de comerciantes que están en las mismas condiciones que los incluidos en la 3.ª categoría, letra *B*, en cuanto á la clase de negocio.

Cuarta categoría, letra J

El Poder Ejecutivo ha agregado el inciso *J* á esta categoría con el propósito de poner una patente uniforme para todos los depósitos de productos ganaderos ó agrícolas. Hasta el presente pagan 50 pesos, tan solo los que movilizan en ese negocio más de 1.500 pesos, de manera que se defrauda la renta en casi todos los casos.

Como la fiscalización se hace poco menos que imposible, puesto que para efectuarla y obtener el resultado deseable habría que nombrar tal vez mayor número de fiscales, los que absorberían el aumento de renta que se persigue, el Poder Ejecutivo ha creído más práctico establecer una patente de 25 pesos para todos los que se dediquen al comercio expresado.

El inciso *J* propuesto es el siguiente:

«Depósitos de productos agrícolas ó ganaderos, cuyo origen sea extraño á las propiedades donde aquéllos estén situados; en las casas de comercio ya patentadas por otro concepto, no siendo en ningún caso anexable esta patente á otros giros».

A fin de subsanar esta deficiencia cree que Vuestra Honorabilidad debe aceptar la enmienda indicada.

Quinta categoría, letra C

Este inciso ha sido suprimido, porque los establecimientos destinados tan solo al expendio de *café* no existen en el interior.

Quinta categoría, letra D

También se suprime este inciso porque se ha sustituído por el que indica la letra *J* en la cuarta categoría.

Quinta categoría, letra I

Es necesario agregar en esta categoría un nuevo inciso que ya ha sido sancionado por Vuestra Honorabilidad en la ley de patentes correspondiente á la capital, y que es el siguiente:

«Los introductores sin casa de comercio «establecida, ó los que operen exclusiva«mente con mercaderías depositadas en «la Aduana ó en depósitos particulares, «además del 1 1/2 °/₀₀ sobre el valor de la «importación y exportación».

«Los despachantes de Aduana sin ca«sa de comercio establecida, además del «1 1/2 °/₀₀ sobre el valor de la importación «y exportación».

Novena categoría

En esta categoría deben incluirse «las «sucursales de Banco ó agencias banca«rias» que hasta ahora no han tenido una patente especial. Este agregado se ha hecho por esta Comisión de acuerdo con un pedido formulado posteriormente por el Poder Ejecutivo.

Cree, pues, que Vuestra Honorabilidad debe sancionarla, por tratarse de verdaderas casas bancarias donde se giran grandes cantidades de dinero, obteniendo, por consiguiente, muy apreciables utilidades.

Artículo 3.º

El inciso 1.º de este artículo ha sido modificativo y obtuvo la sanción de la Cámara cuando se discutió el proyecto relativo á patentes de giro de la Capital; por consiguiente esta Comisión opina que debe sustituirse el inciso 1.º del proyecto del Poder Ejecutivo por aquél, y *entonces* quedaría en la siguiente forma:

»Las máquinas ó motores á vapor, á «gas ó electricidad, pagarán un peso «veinte centésimos por cada caballo efec«tivo de fuerza motriz, cuando ésta sea «hasta cincuenta caballos, y por el exceso «hasta doscientos, un peso; y de doscien«tos en adelante, cincuenta centésimos «por cada uno, sin perjuicio de la patente «aplicable á la industria que emplee la «máquina ó motor.

«Exceptúanse las máquinas exclusiva«mente destinadas á la producción de «electricidad, que sólo pagarán la mitad «del impuesto establecido en el inciso an«terior, por cada caballo efectivo de fuer«za motriz».

Puede también manifestar á Vuestra Honorabilidad que el Poder Ejecutivo ha aceptado esta modificación.

Inciso 7.º

Se refiere á los introductores y despachantes de Aduana que fué modificado también en la ley de Patentes para la Capital, de acuerdo con el señor ministro de Hacienda, y se sancionó por Vuestra Honorabilidad en la siguiente forma:

«Introductores y despachantes de Adua«na de todas y cualesquiera clase de artí«culos extranjeros, y exportadores de «los productos de la ganadería, con ex«cepción del tasajo y demás prepara«ciones de carne, con casa estableci«da que abarque distintos ramos de «industria ó de comercio, pagarán el «uno y medio por mil sobre el valor de las «mercaderías que importen y exporten y «además una patente íntegra fija de su«perior categoría, ó proporcional del ra«mo gravado con mayor impuesto, tomán«dose por base el capital total en existen«cias y una mitad de patente mínima por «cada uno de los ramos acumulados.

«El pago de esta patente proporcional «de uno y medio por mil se liquidará en «cada permiso de despacho y se hará «efectiva por la Tesorería de Aduana, «quien entregará su importe íntegro á la «Administración de Rentas del Departa«mento.

«Puede sacarse patente de introductor «solamente, etc.

Artículo 9.º, inciso 1.º

Este inciso ha sido modificado solamente en cuanto á la forma, pues en la ley actual no está bastante claro y da lugar á confusiones respecto de lo que se entiende por «división aparente».

Artículo 14, inciso 3.º

Hasta el presente las apelaciones hechas por los interesados venían á la Dirección General de Impuestos, dando lugar con este procedimiento á largo trámite y pérdida de tiempo, acumulando á la vez gran cantidad de trabajo en la Oficina Central, que debe resolver en los expedientes que le vienen de toda la República.

Por la reforma proyectada se producirá una descentralización muy conveniente, aparte de que los Jueces Letrados Departamentales interpretarán las leyes con acierto, resolviendo las controversias más rápidamente.

Por tales fundamentos, cree Vuestra Comisión que la reforma es muy ventajosa y debe ser sancionada por Vuestra Honorabilidad.

Artículo 14, inciso 4.º

En este inciso se modifica la ley vigente, pero se sustituye por otro, que es igual al sancionado por Vuestra Honorabilidad en la ley de la Capital.

Establécese nuevo procedimiento para penar á los vendedores ambulantes que contravinieren las disposiciones de la ley de patentes.

Artículo 16, inciso 1.º

Por esta enmienda se dispone que las patentes deben ser *nominativas é indivisibles* y sólo podrán transferirse cuando se trate de patentes expedidas á ramos fijos de industria ó comercio y solamente una vez durante el año económico, previa intervención de la Administración respectiva.

Argumenta el Poder Ejecutivo, que no haciéndolo así se prestaría á abusos que darían por resultado muchas defraudaciones en la percepción de este impuesto.

Opina esta Comisión que debe accederse á esa enmienda.

Inciso 3.º, aditivo

Por este agregado se dispone que las patentes para corredores, albañiles, consignatarios, etc., son personales y que no se expedirán á una firma social.

El inciso proyectado es el siguiente:

«Las patentes de corredores, maestros albañiles, comisionistas, consignatarios, acopiadores y otros análogos son personales, y por lo tanto no pueden ser expedidas á una firma social.»

No hay inconveniente en aprobar este inciso, desde que Vuestra Honorabilidad sancionó otro idéntico para la Capital y desde que las razones en que se funda son las mismas.

Artículo 18

Por los fundamentos expresados en el inciso 3.º del artículo 14, se dispone que las cuestiones que se susciten entre los revisadores y contribuyentes, sean resueltas por las Administraciones de Rentas, suprimiendo esa tarea á la Dirección General de Impuestos.

Como estas reformas en el procedimiento deben ser aconsejadas por la experiencia que tiene el Poder Administrador, y que cree serán de buenos resultados para la fácil percepción de la renta, cree que debe sancionarse tal como se ha propuesto.

Las expresadas modificaciones, como observará Vuestra Honorabilidad, favorecerán la percepción de las patentes; por haberse variado el procedimiento, que facilitará sin duda alguna la resolución de las controversias que se susciten entre los contribuyentes y las oficinas recaudadoras. Además se han hecho reformas que, sin aumentar el impuesto, mediante ciertas aclaraciones en el articulado, producirán algún aumento de renta.

Por último, la Comisión ha creído conveniente incluir entre las reformas, las que hizo Vuestra Honorabilidad al tratar la ley correspondiente á la Capital, á fin de evitar la repetición de un debate que podría venir respecto de artículos que ya fueron sancionados.

Por todas estas consideraciones, opina que debe aprobarse el proyecto á estudio, con las salvedades indicadas anteriormente.

Despacho de la Comisión, Montevideo, 20 de Noviembre de 1905.

Julio Muró (hijo).
Gregorio L. Rodríguez.
Blas Vidal (hijo).
Martín C. Martínez.
Gabriel Terra.
Germán Roosen.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Amor Camila
Barral Josefa
Cistaria Josefa
Cedréz Emma
Delfino Pedro
García y Silva Rosa
Justo Magdalena
Montero Eduardo
Nieto Santiago
Pinedo Manuel
Peregrini Juan
Rodríguez Victoria Elena
Rocci Juan
Terragne Isabel

EXTERIOR

Avenati Bruno
Argensi María
Aguilera Juan
Beaudeant German
Banchero Juana R. de
Casella Bernardo
Lavarello Andrés
Natero Julio
Pintos Juan
Plomer C. Esperanza
Pastorini Rafael
Thourne Daniel
Usiglio Carlos

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 28 de Noviembre de 1905.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Juntas Económico-Administrativas

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL

TABLADA DEL NORTE

Movimiento correspondiente al 29 de Noviembre de 1905

	Procedencia	Remitente	Consignatario vendedor	Bueyes Número	Bueyes Precio $	Bueyes Criollos	Bueyes Mestizos	Novillos Número	Novillos Precio $	Novillos Criollos	Novillos Mestizos	Vacas Número	Vacas Precio $	Vacas Criollas	Vacas Mestizas	Terneros Número	Terneros Precio $	Terneros Criollos	Terneros Mestizos	Carne gorda	Buena carne	Carne flaca	Abasto	Saladero	Interior	Exportación	Servicio particular	Yeguas	Mulas
604	Soriano	Mosino y Moliner	V. y Beramendi	—	—	—	—	191	29	—	191	—	—	—	—	—	—	—	—	191	—	—	—	191	—	—	—	—	—
605	Paysandú	A. Viana Primo	S. y Haro	6	31	—	6	50	31	—	50	—	—	—	—	—	—	—	—	56	—	—	—	56	—	—	—	—	—
606	San José	Luis T. Segundo	»	—	—	—	—	131	29	—	131	—	—	—	—	—	—	—	—	131	—	—	—	131	—	—	—	—	—
607	Colonia	Juan D. Bonjour	»	—	—	—	—	3	23 1/2	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	3	—	—	—	—	—
608	»	Eduarce hnos.	»	—	—	—	—	181	23 y 23	—	181	—	—	—	—	—	—	—	—	—	181	—	75	106	—	—	—	—	—
609	Soriano	Julián Saizar	V. y Beramendi	—	—	—	—	20	24 1/2	—	20	14	18	—	14	20	6	20	—	—	54	—	54	—	—	—	—	—	—
610	San José	José Osorio	S. y Haro	—	—	—	—	10	20 1/2	—	10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10	—	10	—	—	—	—	—	—
611	Canelones	Fran'co Gutiérrez	J. Bentancor é hijo	—	—	—	—	90	17 y 23	—	90	—	—	—	—	—	—	—	—	—	90	—	33	57	—	—	—	—	—
612	Soriano	Wilson hnos.	J. J. Abaracón	—	—	—	—	54	30	—	54	—	—	—	—	—	—	—	—	54	—	—	54	—	—	—	—	—	—
613	»	D. Windmuller	»	—	—	—	—	60	27	—	60	—	—	—	—	—	—	—	—	60	—	—	60	—	—	—	—	—	—
614	Minas	P. F. de Silveira	S. y Haro	—	—	—	—	225	21 y 28	—	225	—	—	—	—	—	—	—	—	—	225	—	—	225	—	—	—	—	—
615	San José	Fco. Echevarría	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	119	23 1/2 y 24	—	119	16	14 1/2	16	16	—	—	—	—	—	135	—	15	109	11	—	—	—	—
616	Soriano	J. A. Nogueira	V. y Beramendi	—	—	—	—	104	24 1/2	—	104	—	—	—	—	—	—	—	—	—	104	—	—	104	—	—	—	—	—
617	Canelones	Félix Berraunse	A. Rodríguez	—	—	—	—	65	22	—	65	—	—	—	—	—	—	—	—	—	65	—	—	65	—	—	—	—	—
618	Florida	Fco. Ameglio	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	75	25	—	75	—	—	—	—	—	—	—	—	—	75	—	—	75	—	—	—	—	—
619	San José	C. Mascarenhas	S. y Haro	—	—	—	—	278	24 y 26	—	278	31	18	—	31	—	—	—	—	—	309	—	—	309	—	—	—	—	—
620	Río Negro	Peix'to y Mouriño	S. Pereyra	—	—	—	—	95	30 1/2	—	95	—	—	—	—	—	—	—	—	95	—	—	—	95	—	—	—	—	—
621	Colonia	Ant'nio de Ribeiro	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	94	27 1/2	—	94	—	—	—	—	—	—	—	—	94	—	—	—	94	—	—	—	—	—
622	Durazno	Juan Cal	A. y Cuadra	—	—	—	—	144	27 1/2	—	144	—	—	—	—	—	—	—	—	144	—	—	—	144	—	—	—	—	—
623	San José	Domingo Cuadra	»	—	—	—	—	177	8, 19 y 24 3/4	177	—	—	15 1/2	44	—	—	—	—	—	—	221	—	16	205	—	—	—	—	—
624	Florida	Juan P. Vidal	S. Pereyra é hijo	—	—	—	—	156	24	—	156	44	—	—	—	—	—	—	—	—	156	—	—	156	—	—	—	—	—
625	Montevideo	José Link	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	—	—	—	—	19	13 3/4	19	—	—	—	—	—	—	19	—	13	—	6	—	—	—	—
626	»	Bautista Caseo	»	—	—	—	—	—	—	—	—	10	13 3/4	10	—	—	—	—	—	—	10	—	—	—	10	—	—	—	—
627	Durazno	Ramón Aguiar	Lizarazú y comp.	—	—	—	—	96	18 1/2 y 23 3/4	—	96	23	14	23	—	—	—	—	—	—	119	—	—	119	—	—	—	—	—
628	Río Negro	Francisco Silveira	»	—	—	—	—	42	24	—	42	—	—	—	—	—	—	—	—	—	42	—	—	42	—	—	—	—	—
629	San José	Joaquín Ilarraz	V. A. y Palau	—	—	—	—	294	24	—	294	—	—	—	—	—	—	—	—	—	294	—	—	294	—	—	—	—	—
630	Colonia	Eduardo Fodere	Pedro Larroque	—	—	—	—	34	25	—	34	—	—	—	—	—	—	—	—	—	34	—	—	34	—	—	—	—	—
631	San José	Fern'ndo Salgado	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	120	20 y 26	—	120	79	21 1/2	—	79	—	—	—	—	—	199	—	18	181	—	—	—	—	—
632	»	Pedro Echavarren	»	—	—	—	—	41	27 1/2	—	41	—	—	—	—	—	—	—	—	—	41	—	41	—	—	—	—	—	—
633	Florida	Juan Anorga	»	—	—	—	—	26	23	—	26	25	18	—	25	—	—	—	—	—	51	—	26	25	—	—	—	—	—
634	»	Santos S. Urioste	A. y Cuadra	3	25	2	—	165	75/25 y 90/31 1/2	—	165	9	22	—	9	—	—	—	—	176	—	—	9	167	—	—	—	—	—
635	Minas	T. W. Howard	»	—	—	—	—	140	27 3/4	—	140	140	25/14 y 115/20	14	115	—	—	—	—	280	—	—	—	280	—	—	—	—	—
636	San José	Francisco Alfonso	Lizarazú y comp.	11	24	11	—	2	19	2	—	16	14/15 3/4 y 2/19	—	16	6	7 1/2	—	6	35	—	—	35	—	—	—	—	—	—
637	Minas	C. de Castro (hijo)	S. y Haro	—	—	—	—	59	22	—	59	—	—	—	—	—	—	—	—	59	—	—	—	59	—	—	—	—	—
638	»	José M. Fuente	»	—	—	—	—	60	20	60	—	—	—	—	—	—	—	—	—	60	—	—	—	60	—	—	—	—	—
639	Montevideo	Dionisio Reyes	Curbelo y comp.	2	1/15 y 2/16	3	—	—	—	—	—	2	22 1/2	—	2	—	—	—	—	2	3	—	5	—	—	—	—	—	—
640	Minas	Pedro T. Alvarez	S. Pereyra é (hijo)	—	—	—	—	40	16 1/2	40	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	40	—	—	40	—	—	—	—	—
641	Soriano	Muñecas y Oliv'ra	»	—	—	—	—	100	6/18, 88/24 1/2 y 4/28	—	100	—	—	—	—	—	—	—	—	100	—	—	12	88	—	—	—	—	—
642	Canelones	J. de Dios Churi	González y García	—	—	—	—	111	21/15 1/4, 8/16, 81/19 1/2 y 1/23	29	82	—	—	—	—	—	—	—	—	82	29	—	1	89	—	—	—	—	—
643	Minas	Exequiel Larrosa	Apesteguy y P.	—	—	—	—	109	20 1/2	—	129	—	—	—	—	—	—	—	—	—	109	—	—	109	—	—	—	—	—
644	Montevideo	Manuel Haro	S. y Haro	—	—	—	—	27	25	—	27	19	16	—	19	—	—	—	—	27	19	—	46	—	—	—	—	—	—
645	San José	Severino Muñoz	Lizarazú y comp.	—	—	—	—	38	18 1/4	38	—	15	15 3/4	15	—	—	—	—	—	53	—	—	52	—	—	1	—	—	—
646	Minas	Juan Beloqui	J. Bent'cor é (hijo)	—	—	—	—	272	19	—	272	—	—	—	—	—	—	—	—	—	272	—	—	272	—	—	—	—	—
647	San José	José Remedio	S. y Haro	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	25	5	25	—	—	25	—	25	—	—	—	—	—	—
648	Florida	Clotilde Mora	J. Bta. Vidart	4	28	4	—	46	20	—	46	10	15	—	10	—	—	—	—	60	—	—	56	4	—	—	—	—	—
649	Montevideo	J. L. Saraleguy	A. Rodríguez	—	—	—	—	1	20	1	—	2	14 1/2	2	—	1	9	—	1	4	—	—	4	—	—	—	—	—	—
650	Canelones	Ramón Gómez	A. y Palau	—	—	—	—	90	22 1/2	—	90	—	—	—	—	—	—	—	—	90	—	—	—	90	—	—	—	—	—
																						TOTAL.	660	4078	—	1	—	—	—

Menéndez.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 29 de Noviembre.

Horas: 4 p. m.

Barómetro con muy poca oscilación.—Temperatura sube.—Predominan vientos del Sud al Este y Oeste moderados. Se están formando centros de altas presiones al Sudoeste, alrededor de Bolivar.—Bajas al Este.

Mal tiempo con vientos del Sud al Oeste. Descenso de temperatura.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Muestras de vinos

PROCEDIMIENTOS DE EXTRACCIÓN, PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, 29 de Noviembre de 1905.

Estando ya en posesión, el Poder Ejecutivo, de los antecedentes necesarios para dictar disposiciones relativas á presentación, extracción y análisis de muestras de vinos, de acuerdo y á los efectos de la ley de 17 de Julio de 1903 y su Decreto Reglamentario, tendentes á uniformar procedimientos que á la vez de garantizar el interés fiscal, garanticen el de los particulares; ampliando á la vez la resolución de 16 de Marzo de 1904; el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Toda presentación de muestras de vinos á las oficinas correspondientes, deberá hacerse dividida en dos botellas, llenas, de setenta centilitros cuando menos de capacidad cada una, de modelo diferente al que emplee la casa, perfectamente tapadas con corcho nuevo y sin marca, y totalmente cubierto, con lacre éste y el gollete de las mismas, estampándoseles el sello del interesado.

Contendrán además, en el centro ó en el cuello, una etiqueta, manuscrita ó impresa, perfectamente pegada y aún asegurada, si se quiere, con el lacre en el segundo caso, en que se exprese, bajo firma del interesado, la clase y procedencia departamental del vino y la cantidad de litros y cosecha á que corresponden.

Art. 2.° En los casos de extracción de muestras por personal fiscal, se aumentará á tres el número de botellas de cada muestra.

Cada botella llevará una etiqueta de cartulina, firmada por el empleado y el interesado ó quien lo represente, atada al cuello y gollete por hilo ó alambre de una sola pieza, cuyos extremos quedarán debajo del lacre que recubra el tapón y gollete de la botella.

Expresará, además de lo relacionado en el artículo precedente, el número de orden de extracción y el del análisis anterior si se hubiera practicado.

Tratándose de vinos importados ó cortados, se hará expresa mención de ello.

De estas tres botellas, quedará una en poder del interesado, lacrada y sellada por el empleado, de la que se hará mención en el recibo de las dos restantes.

En caso necesario se labrará acta.

Art. 3.° Las muestras de vino en bodega se tomarán por el empleado, acompañado del propietario ó quien lo represente, extrayéndolas directamente de los envases en que se encuentren, á razón de una por cada tipo de vino que se declare poseer en ese acto.

Si las muestras se toman de vinos librados á la circulación, se labrará siempre acta, haciendo constar el número de envases, su clase y las atestaciones de las boletas correspondientes, procediéndose en lo demás como queda expresado.

Art. 4.° Recibidas las muestras y hecho el registro de las mismas en la oficina respectiva, se pasará una de las botellas al Laboratorio Químico de la Dirección General de Impuestos Directos para su análisis, previa eliminación en la misma de los antecedentes que exprese, sustituyéndolos con el número de orden de remisión, procedencia departamental, clase de vino y número de análisis si lo hubiere.

Art. 5.° Si al notificarse al interesado el resultado de ese análisis, se produjera la disidencia á que se refiere el artículo 11, inciso 3.° de la ley 17 de Julio de 1903 y artículo 48 del Decreto Reglamentario, la Dirección General de Impuestos Directos pasará todos los antecedentes, incluso la botella restante, en el estado recibida, al Laboratorio Químico de la Facultad de Medicina, á fin de que éste informe sobre la disidencia, en la forma que estime conveniente, á los efectos de la resolución que debe dictar el Poder Ejecutivo.

En tal caso, el interesado podrá nombrar perito á su costa, dentro de los quince días siguientes á la notificación, para controlar el segundo análisis á practicarse en el Laboratorio Químico de la Facultad de Medicina, si éste resolviera proceder á él, ó manifestar su conformidad á lo que resulte del análisis á practicarse por dicha Facultad.

En defecto de una y otra manifestación, se tendrán por consentidos los resultados del análisis que se le notifica.

La parte hará saber su designación al perito nombrado para el caso de su segundo análisis, debiendo éste concurrir al Laboratorio Químico de la Facultad de Medicina para todo lo relativo á la gestión que se le encomienda.

Art. 6.° Cuando, para informar en estas disidencias, hayan de efectuarse análisis por este último Laboratorio, lo hará saber á la Dirección General de Impuestos Directos, para que designe su representante, y al perito nombrado, señalando con suficiente anticipación el día y hora en que ha de practicarse dicho análisis, de cuyos resultados se labrará el acta correspondiente.

Art. 7.° Si no concurrieran al Laboratorio en el día y hora designados, cualesquiera de los peritos nombrados, se tendrá por consentido el análisis, y los resultados que obtenga el Laboratorio Químico de la Facultad de Medicina serán los únicos que harán fe, sin que haya lugar á reclamo alguno.

Art. 8.° Cuando deban practicarse estos análisis, los interesados abonarán al Laboratorio Químico de la Facultad de Medicina una cuota de diez pesos por cada análisis, destinada á gastos de Laboratorio.

Art. 9.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ SERRATO.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Francisco B. Helguera por Golviarin Melo.

Minelli González y C.ª por Marcos Luzarreta.

Minelli González y C.ª por Juan A. Bó.

Carlos More Franco por Naurelino Pereyra de Souza.

Nicomedes Iguain por Domingo Galarraga.

Wilson hermanos por Diego Young (hijo).

Setembrino E. Pereda por Honorato Beum.

Juan Antonio de Luis por Luis Supervielle.

Juan M. Guillot por Alejandrina P. de Trujillo.

Francisco B. Helguera por Burdiano Silvera.

Joaquín Secco Illa por Dolores P. de Santayana.

Joaquín Secco Illa por Francisco Jorge da Cunha.

Alberto R. Daquins por Domingo Boero.

Carlos Más por Luis Fernández Chaves.

Tomás Pereyra por Guillermo Behermann.

Minelli González y C.ª por Silvio Eugenio Aldrobaudi.

Blas Vidal (hijo) por Ricardo Cancela.

José L. Laugarote por González Moreno Molinar.

L. Torrens por Arturo P. y Diego L. Pereyra.

Felipe Taboada.

Ernesto Briozzo por Fernando González.

José Máximo González por Norberto Percíncula.

Lorenzo J. Pérez por Gabino Pereyra.

Salvagno y Jubin por José Vicente Ferraz.

Taranco y C.ª por Bernardo Pascal.

NOTA—En Secretaría se desea ver á los señores Juan M. Lago, Manuel D. Meneses, Guillermo Fullanes, Américo Vázquez, José G. Gascue, Tomás Pereyra, Joaquín Soba, Arturo Semeria, Antonio L. Agustín, José Gentini, Aurelio Rucker, Antonio Mocoroa, Juan Capurro, Sabado R. Bia, Manuel Bidart, Marcos Balestra, Pablo F. Terzaghi, Enrique Gepp, por las reclamaciones que tienen paralizadas.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1905.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del día de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Eversley», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor español «José Gallart», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Maldonado», de Maldonado, con 28 pasajeros.

—Vapor nacional «Tritón», de Salto y escalas, con 189 pasajeros.

—Vapor italiano «Minas», de Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Júpiter», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Indiano», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor brasileño «Gran Pará», para Pará y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Harris», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Barbary», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Plynton», para Bahía Blanca, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Golondrina», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 62 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 127 pasajeros.

—Vapor español «José Gallart», para Barcelona, con 6 pasajeros.

—Vapor italiano «Minas», para Buenos Aires, sin pasajeros.

ACCIDENTES

El crucero italiano «Fieramosca» al entrar ayer al puerto y teniendo á su bordo al práctico don Julio Lemos, varó en el antepuerto.

Esta Comandancia en el acto envió el práctico mayor para ofrecer sus servicios al señor jefe de aquella nave, mandando además un oficial con el vapor «General Lavalleja», para prestar el concurso del caso.

A las 11 horas p. m., auxiliado por los vapores de la casa Antonio D. y Manuel Lussich, y bajo la dirección del práctico mayor, pudo ponerse á flote el «Fieramosca», siendo fondeado en paraje seguro y conveniente por el citado empleado.

El infrascripto ha dispuesto la suspensión del señor Lemos en sus funciones de práctico del puerto, hasta tanto se esclarezcan las causas del accidente ocurrido al mencionado buque.

PERMISOS

Se concedió á la Viuda de A. F. Braga, para entrar en el varadero de su propiedad el vapor «Pery», á fin de sufrir reparaciones en el casco.

—A los señores Lussich Hnos. para carenar en el dique Mauá, al vapor del tráfico «Corsario».

—Al señor Carlos Vallaro, para entrar en el varadero de Humphreys, el queche N.° 306, á objeto de efectuarle composturas.

DECLARACIONES

En el L. R. quedaron registradas las siguientes:

El agente del vapor italiano «Piemonte», en representación de su capitán, manifiesta que en las operaciones de descarga, varios bultos de mercaderías cayeron al agua, á causa de haberse roto una lingada.

—El agente del vapor inglés «Saxon Prince», por su capitán, declara que ha tenido pérdida en la carga en momentos de trasbordarla á las lanchas.

—El patrón de la lancha núm. 419, expone que al hacer entrega de varios bultos de mercaderías al vapor inglés «Etona», cayeron parte de estos al agua, perdiéndose totalmente.

—El patrón de la lancha núm. 110, manifiesta que al entregar carga al mismo vapor, cayóse un bulto al agua, el que no pudo ser salvado.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Tribunales de Apelaciones

ACUERDOS NOMBRANDO JUECES DE PAZ Y TENIENTES ALCALDES, PARA LLENAR VACANTES EN VARIOS DEPARTAMENTOS.

En Montevideo, á 28 de Noviembre de 1905, reunidos en acuerdo general los Tribunales de Apelaciones, compuestos de los señores Ministros doctores don Carlos A. Fein, Presidente; Saturnino Alvarez, don Luis Piera, y don Domingo Gonzalez, por ante los infrascriptos Secretarios, dijeron:

Que nombraban para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes que se encuentran acéfalos, á los siguientes ciudadanos:

Departamento de Río Negro

Juez de Paz de la 4.ª sección, don Roberto A. Fischer.

Departamento de Maldonado

Juez de Paz de la 7.ª sección, don Torcuato Amorín.

Teniente Alcalde del distrito Egido (1.ª sección), don Eladio Casaña.

Departamento de Montevideo

Teniente Alcalde del segundo distrito de la 20.ª sección, don Carlos Leon Ribeiro.

Departamento de Canelones

Tenientes Alcaldes del tercer cuartel de la Villa de Guadalupe, don Clodomiro Vidal; del primer distrito de la 4.ª sección, don Pedro D. Martínez; y del segundo distrito de la 5.ª sección, don Luis Berriel.

Departamento del Durazno

Tenientes Alcaldes: del primero y segundo distrito de la 6.ª sección, don Martín Apolo y don Juan Varela, respectivamente; y del segundo de la 2.ª, don Carlos Behrens.

Departamento de Florida

Tenientes Alcaldes: del primer distrito de la 6.ª, don Mario Z. Alcoba; del primero de la 10.ª, don Vicente Brisa.

Departamento de Flores

Teniente alcalde del 1er. distrito de la 5.ª sección, don Agustín Irazoqui.

Departamento de Tacuarembó

Teniente alcalde del 4.° distrito de la 5.ª sección, don Felipe R. Micol.

Departamento de Soriano

Tenientes alcaldes: del 5.° distrito de la 1.ª sección, don Pedro José Vespa Romero, y del 1.° de la 13.ª, don Alejandro Gastellusany.

Departamento de Rivera

Teniente alcalde del 1er. distrito de la 7.ª sección, don Luis Gonçalvez Rodríguez.

Departamento de Cerro Largo

Teniente alcalde del 2.° distrito de la 5.ª sección, don Eleodoro Burgueño.

Departamento de Minas

Juez de paz de la 12.ª sección, don Fernando Aguirre y González; teniente alcalde del 1er. distrito de la 9.ª sección, don Pedro E. Acosta.

Departamento de Rocha

Teniente alcalde del 2.° distrito de la 4.ª sección, don Amaro Molina.

Departamento de Treinta y Tres

Teniente alcalde del 3er. distrito de la 4.ª sección, don Juan Flores (hijo).

Departamento del Salto

Alcalde del 1er. distrito de la 2.ª sección rural, don Eugenio Texeira.

Que se comunique y publique.

Y lo firman, de que certificamos.—FEIN,—ALVAREZ.—PIERA.—GONZÁLEZ.

Adrián Castro, Secretario.

Augusto Dupont, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á LUIS EDUARDO CONDE, POR HOMICIDIO.

En Montevideo, á veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cinco, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones de segundo turno, compuesto de los señores ministros doctores don Domingo González, presidente; don Saturnino Alvarez y don Luis Piera, por ante el infrascripto secretario, comparecieron los señores jurados don José Moneda, Roberto E. del Castillo, Juan Arturo Despouy, Alberto Cibils, Víctor Copetti, Fernando Parra, Ricardo Otero y Pedro Gómez Muñoz,—á quienes S. E. les recibió el juramento, que prestaron con arreglo á derecho.

Constituido el Tribunal de hecho, presente el procesado Luis Eduardo Conde, sin la concurrencia del señor fiscal, se dió lectura de la causa y después de haber hecho uso de la palabra el defensor doctor Arturo Terra, el jurado pasó á deliberar, pronunciando el siguiente

VEREDICTO:

Primera: Que el 26 de Octubre de 1904, después de haber regresado juntos á la casa en que habitaban el procesado y su concubina Ernestina David, se produjo entre ellos, en el dormitorio, una reyerta, y el procesado echando mano á un revólver que cargaba en la cintura, descerrajó dos tiros sobre Ernestina David, habiendo recibido de ésta dos bofetadas que le causaron contusiones en el rostro.

Segunda: Que uno de los tiros hirió á Ernestina David en la cara, y el proyectil, rompiendo la mandíbula inferior, se fraccionó en varios pedazos, uno de los cuales cortó la arteria carótida y produjo una hemorragia interna, ocasionando la muerte de Ernestina David á los pocos instantes.

Tercera: Que acto seguido, el encausado salió á la calle con el revólver en la mano, exclamando que había sido ofendido, y entregándose voluntariamente á la autoridad.

Cuarta: Que no resulta del proceso que el encausado hiciera fuego sobre Ernestina David con la intención de matar, y que al hacerlo obró ofuscado por los celos y en momentos de arrebato por la agresión.

Quinta: Que el encausado ha observado buena conducta y laboriosidad, anterior al hecho que motiva este proceso.

Sexta y última: Que aunque Conde, separado de su familia, contribuía á su sostén.

Y lo firman de que certifico. — GONZÁLEZ (discorde)—ALVAREZ (discorde)—PIERA (discorde)—*Fernando Parra—Víctor Coppetti—Roberto del Castillo—J. M. Despouey—Ricardo Otero—Gómez Muñoz—José Moneda—A. Cibils.*

Augusto Dupont, secretario.

SENTENCIA

Vista en juicio público, en segunda instancia, esta causa seguida de oficio contra Luis E. Conde, por imputación de homicidio en la persona de Ernestina David, venida en apelación interpuesta por el defensor contra la sentencia de f. 192 pronunciada por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, que impone al reo nueve años de Penitenciaría y cincuenta días de reclusión celular, individual y continua.

Atenta la precedente declaratoria del jurado; y

Considerando: Que ella determina un homicidio preintencional, con las circunstancias atenuantes de la buena conducta anterior.

Considerando: Lo dispuesto por los artículos 317, 323, 18, núm. 7 y 70 del Código Penal.

Se revoca la sentencia apelada, condenándose al prevenido á la pena de cinco años de Penitenciaría con treinta días de reclusión celular, individual y continua y al pago de las prestaciones de derecho.

Hágase saber esta sentencia y ejecutoriada devuélvase.—GONZÁLEZ — ALVAREZ—PIERA.

Augusto Dupont, secretario.

Turnos de los Tribunales y Juzgados Letrados

AÑO DE 1905

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122 —Presidente: doctor don Carlos A. Fein; ministros: doctor don Cristóbal A. Salvañach, doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor Juan A. Saráchaga.

JUZGADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO—Fiscal: doctor Manuel I. Devincenzi.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 6 á 11, 20 á 25.
Marzo 6 á 11, 20 á 25.
Abril 3 á 8, 17 á 22.
Mayo 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Junio.
Junio 12 á 17, 26 á 1.° de Julio.
Julio 10 á 15, 24 á 29.
Agosto 7 á 12, 21 á 26.
Septiembre 4 á 9, 18 á 23.
Octubre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Noviembre.
Noviembre 13 á 18, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 11 á 16, 25 á 26.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Domingo González; ministros: doctor don Saturnino Alvarez; doctor don Luis Piera.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor Julio Bastos.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 de Febrero.
Febrero 13 á 18, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 13 á 18, 27 á 1.° Abril.
Abril 10 á 15, 24 á 29.
Mayo 8 á 13, 22 á 27.
Junio 5 á 10, 19 á 24.
Julio 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 Agosto.
Agosto 14 á 19, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 11 á 16, 25 á 30.
Octubre 9 á 14, 23 á 28.
Noviembre 6 á 11, 20 á 25.
Diciembre 4 á 9, 18 á 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, interino: doctor Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 Febrero.
Febrero 20 á 25.
Marzo 13 á 18.
Abril 3 á 8, 24 á 29.
Mayo 15 á 20.
Junio 5 á 10, 26 á 1.° Julio.
Julio 17 á 22.
Agosto 7 á 12, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 9 á 14.30 á 4 Noviembre.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 6 á 11, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 20 á 25.
Abril 10 á 15.
Mayo 1.° á 6, 22 á 27.
Junio 12 á 17.
Julio 3 á 8, 24 á 29.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 4 á 9, 25 á 30.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 6 á 11, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 13 á 18.
Marzo 6 á 11, 27 á 1.° de Abril.
Abril 17 á 22.
Mayo 8 á 13, 29 á 3 de Junio.
Junio 19 á 24.
Julio 10 á 15, 31 á 5 de Agosto.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 2 á 7, 23 á 28.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 4 á 9, 25.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1905

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL, Treinta y Tres 159.—Juez: doctor Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 2 á 7—30 á 4 Febrero.
Febrero 27 á 4 Marzo.
Marzo 27 á 1.° Abril.
Abril 24 á 29.
Mayo 22 á 27.
Junio 19 á 24.
Julio 17 á 22.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 9 á 14.
Noviembre 6 á 11.
Diciembre 4 á 9.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 9 á 14.
Febrero 6 á 11.
Marzo 6 á 11.
Abril 3 á 8.
Mayo 1 á 6, 29 á 3 de Junio.
Junio 26 á 1.° Julio.
Julio 24 á 29.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 16 á 21.
Febrero 13 á 18.
Marzo 13 á 18.
Abril 10 á 15.
Mayo 8 á 13.
Junio 5 á 10.
Julio 3 á 8, 31 á 5 Agosto.
Agosto 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 25 á 30.
Octubre 23 á 28.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 23 á 28.
Febrero 20 á 25.
Marzo 20 á 25.
Abril 17 á 22.
Mayo 15 á 20.
Junio 12 á 17
Julio 10 á 15.
Agosto 7 á 12.
Setiembre 4 á 9.
Octubre 2 á 7, 30 á 4 Noviembre.
Noviembre 25 á 2 Diciembre.
Diciembre 25 á 30.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don José Pastor.

Enero 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Febrero.
Febrero 13 al 20, 27 al 6 de Marzo.
Marzo 13 al 20, 27 al 3 de Abril.
Abril 10 al 17, 24 al 2 de Mayo.
Mayo 9 al 16, 23 al 30.
Junio 5 al 12, 19 al 26.
Julio 3 al 10, 17 al 24, 31 al 7 de Agosto.
Agosto 14 al 21, 28 al 4 de Septiembre.
Septiembre 11 al 18, 25 al 2 de Octubre.
Octubre 9 al 16, 23 al 30.
Noviembre 6 al 13, 20 al 27.
Diciembre 4 al 11, 18 al 25.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Enero 9 al 16, 23 al 30.
Febrero 6 al 13, 20 al 27.
Marzo 6 al 13, 20 al 27.
Abril 3 al 10, 17 al 24.
Mayo 2 al 9, 16 al 23, 30 al 5 de Junio.
Junio 12 al 19, 26 al 3 de Julio.
Julio 10 al 17, 24 al 31.
Agosto 7 al 24, 21 al 28.
Septiembre 4 al 11, 18 al 25.
Octubre 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Noviembre.
Noviembre 13 al 20, 27 al 4 de Diciembre.
Diciembre 11 al 18, 25 al 1.° de Enero de 1906.

Nota—Los turnos empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ

Día 29

Trámite Muther con el Fisco, Mattera y Compañía «Nelson Line», Alves de Souza con Cassio y Sburlatti, suc. José Joaquín da Silveira, suc. Garragorry, incidente Rainoso, once en causas criminales, nueve administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO, JUECES: DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 29

Trámite—González con el Fisco, Parsons con Magariños, tres en causas criminales, dos administrativas.

Definitivas—Una en causa criminal, una en causa criminal elevada en consulta.

NOTA—En esta audiencia se vió en juicio público la causa seguida á Luis Eduardo Conde.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 29

Trámite—Test. de Ramón V. Rodríguez, sucesiones de Antonio Nin, Teresa Cáceres de Nin y Teresa Nin, sucesiones de Santiago González y Josefa Peña, suc. de Celestino Pisani, Felicio Giofre contra las testamentarias de Luis Montaño y Catalina Garese, Salustiano Gómez contra Manuel D. Mieres, test. de Bernardino Dualde, incidente costas, José Espárrago contra la Junta Económico Administrativa del Departamento de Treinta y Tres, conc. de Horacio Albín, incidente Antonio Valentini, antecedentes relativos á la menor Elcira Zabaleta, Catalina Elgart de Recart, Agundina Idiarte de De León contra los señores Duclós y Moulié, Eustaquio, Benigno y Faustina Martínez contra la test. de Cipriano Martínez, conc. de Belermindo Gervais, test. de Vicente Cárriconde, José Debernardi contra la suc. de Fructuoso Rodríguez, suc. de Gregorio G. Salas, Nicanora C. de Nevares, Eustaquio Martínez contra la suc. de Cipriano Martínez, Antonio Lermite solicitando se le nombre un curador á Federico Guerra, Carlos Botello contra Calixto Cabrera, test. de Teresa Fernández García, suc. de María Bezina de Gómez, suc. de Benita Castro de Fraga, test. de María Larravide, suc. de Angela Montaldo de Minelli, Zelmira Arocena de Terra, Rosina Arocena de García Acevedo y Elisa Arocena de Muñoz, antecedentes relativos al menor Juan Lozano, Eustaquio, Benigno, Dionisia y Faustina Martínez contra la suc. de Cipriano Martínez.

Interlocutorias—Suc. de Carlos P. Faure, suc. de Bernarda Pereira Fernández de Aguiar, sucesiones de Manuel Luengo y Fermina Martínez de Luengo, Nicanora G. de Nevares, Genoveva Laborde de Nicoletti contra Germán Barbatto.

Definitivas—Salvador Monti contra Guillermo Schlpokoll, conc. de José Maggiani, inc. Julio Miró, suc. de Emilia Erramuspe de Carricoche, test. de Federico Guerra.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 29

Trámite—Suc. de James William Charles, suc. de María Etchemendigaray, suc. de Antonio Cadenasso, suc. de Manuel Gaulós Barros, suc. de Tomás Robustiana, Patricio, Inocencio y Angela García, Suc. de Domingo Torres Santos, Carlos Demicheri con Ramón Aldecoa, Sucs. de Bartolo Vaira y Magdalena N. de Vaira, María Araujo de Plantier y otras con Pedro Antonio Plantier y Borrás, concurso voluntario de Carlos Escayola, test. de Raimundo Coustié, suc. de Angela Josefina Giuria de Viale, antecedentes relativos á la incapaz Julia Pérez de Alfaro, suc. de Lidonia Foulón de Grellier, suc. de Julio Gutiérrez, Julio Herrera y Obes en los autos: Félix Revello contra la suc. de Carlos E. Barros, Pedro Duhalde contra Juan Harambure, concurso necesario de Russ, R. Pealer y C.ª incidente por separado, antecedentes relativos al incapaz Salvador Carbonell, Francisco Molinari con Juan Ruspeiro y Wenceslao Zaquierel, suc. de Francisco Lema y Margarita González de Lema, Empresa Constructora del Puerto de Montevideo con Pedro C. Ballefín y C.ª, Antonia Pérez de Pereira, Vénia Vittorio Vattuone en autos: Benito Ramírez, José Domínguez y Francisco García, con Carlos A. Díaz, Irenea Repetto de Palero, Vénia, suc. de José Ramos.

Interlocutorias—Suc. de Atanasio Cerboni, sucs. de León Berthet y María Berthet, concurso voluntario de Carlos Escayola, antecedentes relativos á Oscar Díaz, doctor Julio Herrera y Obes con doctor Ricardo Acosta.

Definitivas—Suc. de Pedro Fossati, José Barbeito Becerra.

Pedro Moreno, Actuario.

Juzgado de lo Civil de 3er. turno. Juez: doctor Francisco Capella y Pons

Día 29

Trámite—Sucs. Benito Ruibal Bermúdez y Benita Guimil, María Ridella y su esposo con suc. Miguel Harispuru, Juan Benvenuto por Graciosa B. de Benvenuto-Francisco Molinari con suc. Angel Vitto, rio, sucs. Francisco Piazza y Basilisa P. de Peña, suc. Rosa Clemente de Sánchez, conc. de la test. Juan Hipólito Martínez, Martina Perosa, Joaquín Alvarez, Isidoro Paisal y Avila, suc. Rudecindo Canosa, suc. Diego Viera, suc. Augusto Bordillón, Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública con test. Enrique García, sucs. Eustaquio Romero y Regina Meneses.

Interlocutorias—Conc. Joaquín Alvarez, Demetrio Scapinachi, José Otero y Domínguez, Ramón G. Saldaña y otros con María Severo da Trasidar.

Reservadas—Una.

Juan P. Musto, Actuario.

Juzgado de Comercio de 1er. turno. Juez: doctor Juan A. Saráchaga

Día 29

No hubo despacho.

Avelino J. Figares, Actuario.

Juzgado de Comercio de 2.° turno. Juez doctor Julio Bastos

Día 29

Trámite— Oficio del Juzgado Letrado Departamental de San José, Nicolás Chápores con Juan P. y Manuel P. Medeiros, A. Cussano, con C. Uriarte, F. Ramos con C. Mac-Gregor y A. Cencio, Iruleguy y Bravo en liquidación con M. Iruleguy y C.ª, F. Romano y C.ª con La Manchester, A. Goresitza con Julio F. Tula y doña Bernardina M. de Tula, P. Marini con Chichizola Hnos. S. Cristi con A. Lerena y J. M.ª Jorge, Luís Rocca (hijo), con Ramón Cerviño, José Ríos Lema, con Iruleguy y C.ª, V. Argul con J. Caramés y C.ª, Ramón C. Mera, con Gilberto Ferro, Angel Panigatti, con Francisco Vázquez, Santiago Ollivieri con Guillermo A. Parker.

Interlocutorias—Joaquín García con Alvaro Rodríguez, Frías Hnos. en liquidación con Guerra Hnos y Cluset, reservadas dos interlocutorias.

Definitivas—Antonio Bonifacino con Alberto González.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

Juzgado L. Nacional de Hacienda. Juez: doctor Francisco M. Castro

Día 29

Trámite—E. Casañas Gutiérrez, denuncia Pascual Castaldo con Fisco, Dirección de Impuestos Directos con Nicolás López, E. Chucarro, denuncia, Florentino Araujo, denuncia, Joaquín Vidal de Arrago, denuncia.

Interlocutorias—Pablo Bouret con Fisco.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Suc. Mateo Fazzeina.

Varios Actuarios.

Juzgado Letrado Departamental. Juez: doctor Domingo Pittamiglio

Día 29

Trámite—Escequiela Rey con U. Rodríguez, Méndez Hermanos con Serafín Amado, suc. D. Garabal de Castilla, Ramona Olivera Pereira, Carlos Beherens con Montaner Moratorio y C.ª, Juana Prugone de Ravenna, María de los Angeles López de Sierra, exhorto de Soriano, Felipe Bregante, Dominga Albin de Martínez con J. López Saralegui, Salvador Carlucho, suc. S. L. Tiscornia, José Fernández, suc. Sara M. de Raffo, Joaquín C. Márquez con P. Etchegoyen, 3.ª Mora y Atori y otros, Vicente Zunino.

Interlocutorias—Conc. Casildo Ríos, Rosa Rodríguez de Zeballos con Carlos Regunaga, concurso Cornelio Gastán.

Definitivas—D. Williman con J. J. Telechea, Rafael Urbin, Pedro Presas con Pedro Aviardi.

Reservadas—Una.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República

---

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Montevideo, 28 de Noviembre de 1905.

Estado Mayor General del Ejército

Se manda liquidar á su favor la suma de cuatrocientos treinta y nueve pesos ($ 439.00), importe de catorce vacas con cuero suministradas á varios Cuerpos de la guarnición, por los señores José Puppo y C.ª

Academia General Militar

Se expide orden á su favor por la suma de cien pesos ($ 100.00) para atender los gastos que se originen con motivo de los exámenes que tendrán lugar en esa institución.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

Se acepta la propuesta del señor José Pascual, quien ofrece comprar las chapas de cobre extraídas del casco de la excañonera «General Rivera», á razón de cuarenta centésimos ($ 0.40) el kilogramo.

Palomar Militar

Se expide orden de pago á favor del jefe de dicho Palomar, don Angel J. Cucco, por la suma de setenta y cinco pesos con sesenta y seis centésimos ($ 75.66), importe de gastos de viaje efectuados por el ingeniero señor Viglione, para la compra de un terreno en el Paso de los Toros y trabajos de reparaciones hechos en el Palomar.

Batallón 3.° de Cazadores

Se manda liquidar en su presupuesto del mes de Noviembre, la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) para atender al pago de primas de enganche.

—Se le autoriza para reenganchar y enganchar por tres años á varios soldados que prestan servicios en dicho cuerpo, abonándoles la prima correspondiente de veinte pesos ($ 20.00) á cada uno.

Batallón 7.° de Infantería

Se manda liquidar á su favor la suma de sesenta y ocho pesos ($ 68.00), para pago de los gastos efectuados por el teniente 2.° don Carlos Leborgne en una comisión que desempeñó en Rivera y Tacuarembó, en busca de altas.

Regimiento 1.° de Caballería

Se manda liquidar en su presupuesto la cantidad de cien pesos ($ 100.00), mensuales para sostenimiento de la banda de música de dicho Cuerpo.

Regimiento 4.° de Caballería

Se manda liquidar en su presupuesto la cantidad de cien pesos ($ 100.00), mensuales para sostenimiento de la banda de música de dicho Cuerpo.

Regimiento 8.o de Caballería

Se manda liquidar en su presupuesto la cantidad de cien pesos ($ 100.00), mensuales, para sostenimiento de la banda de música de dicho Cuerpo.

Gabina Asconegui

VIUDA DEL SOLDADO PEDRO ALPUY

Se le otorga cédula con derecho á una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que disfrutan los de su clase.

A. Falco y Ca.

Se concede, con carácter de transitorio, el privilegio de paquete solicitado para el vapor nacional «Maldonado».

Teniente 2.° Juan de Dios Pérez

Se manda liquidar el total de las retenciones á que se refiere la Contaduría General y con cargo al sueldo correspondiente al mes de Abril del año ppdo.

Compañía del Gas de Montevideo

Se manda liquidar á su favor la cantidad de treinta pesos ($ 30.00), por servicio de alumbrado en el 2.° de Cazadores, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1904.

—Se manda liquidar á su favor la cantidad de ciento veintitres pesos con noventa y cinco centésimos ($ 123.95), por gas consumido en diversos cuarteles.

Parque Nacional

Se manda liquidar á favor de don Ramón Chans la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00), por importe del desagote del pozo negro del Parque.

Teniente 1.° Ramón Etchart

Se le concede la antigüedad de 14 de Enero de 1904, mandándose liquidar las diferencias de sueldos de teniente 2.° á teniente 1.° por los meses de Enero á Septiembre del año 1904.

Soldado Florentino Catalá

Se le otorga cédula de inválido por haber quedado inutilizado en la batalla de Masoller.

Teniente segundo de guardias nacionales Francisco Fernández

Se le concede cédula de inválido con derecho al goce del sueldo íntegro de su clase, mandándose liquidar los haberes devengados.

Capitán Damaceno Etchevarría

Se le concede la antigüedad del 14 de Enero del año próximo pasado, mandándose liquidar las diferencias de sueldo de teniente primero á capitán por los meses de Enero á Agosto del año próximo pasado.

Capitán Andrés Vázquez

Se manda liquidar sus haberes por los meses de Enero á Octubre inclusive de 1904 en situación de reemplazo.

Teniente 2.o Plácido Machado

Se manda liquidar sus haberes por los meses de Abril á Agosto inclusive de 1904, en situación de reemplazo.

Subteniente de inválidos don Ramón Serrón

Se manda liquidar á su favor los haberes que le corresponden por los meses de Enero á Marzo de 1904, que no le fueron abonados.

Teniente 2.o Bautista Ayçaguer

Se manda liquidar sus haberes por los meses de Noviembre de 1903 á Octubre de 1904, y Diciembre del mismo año á Febrero del corriente, en situación de reemplazo.

Junta de Administración Militar

Se libran las órdenes de pago para abono de los gastos efectuados por el destacamento del Batallón 1.° de Cazadores en Maldonado, por ciento treinta y cinco pesos con ocho centésimos ($ 135.08); para el del 3.° de Cazadores en Minas, por ciento nueve pesos con ochenta y cinco centésimos ($109.85); para el del regimiento de caballería número 3 en la Colonia, por ciento dos pesos con doce centésimos ($ 102.12); y para el del mismo regimiento en Florida, por ochenta y cinco pesos con diez centésimos, ($ 85.10), todos correspondientes al mes de la fecha.

—Se mandan liquidar las siguientes cuentas por suministros, etc:—A. Barreiro y Ramos, por dos cientos cincuenta pesos con trece centésimos ($ 250.13); Julio Mousqués, setenta pesos con cincuenta y nueve centésimos ($ 70.59); Butler y Fin, noventa y siete pesos cincuenta centésimos ($ 97.50); Marexiano y comp., doscientos setenta y tres pesos con ochenta y seis centésimos (273.86); Paoletti y Seré, ciento noventa y un pesos con setenta y ocho centésimos ($ 191.78);—Mac Gregor Aitken y comp., doscientos noventa y ocho pesos con noventa y tres centésimos ($ 298.93), — y Santiago Maurelle, un mil ochocientos sesenta y cinco pesos con veinte y cinco centésimos, ($ 1865.25).

Capitán inválido Ciriaco Acosta

Liquidación por diferencias de sueldo, ciento diez pesos treinta centésimos, ($ 110.30.)

Teniente 1.° inválido Dinarte Dos Reis

Liquidación por pensiones devengadas, ochenta y dos pesos veintiún centésimos, ($ 82.21.)

Soldado inválido Juan Acosta

Liquidación por pensiones devengadas, ciento dos pesos cuarenta y ocho centésimos, ($ 102.48.)

Teniente 2.° inválido Juan M. Acosta

Liquidación por pensiones devengadas, cien pesos veintiún centésimos, ($ 100.21.)

Alférez inválido Albino Zalazar

Liquidación por pensiones devengadas, veintiún pesos cincuenta y seis centésimos, ($ 21.56.)

Salvador Cieff

Liquidación por premios de constancia, ciento seis pesos ochenta centésimos, ($ 106.80.)

Empresa General del Puerto de Montevideo

Liquidación por la afectación del remolcador *Presidente Cuestas*, seis mil seiscientos diez y seis pesos treinta y ocho centésimos ($ 6.616.38).

Marinero Pantaleón Pérez

Liquidación por premios de constancia cuarenta y un pesos ochenta centésimos, ($ 41.80).

Sargento mayor Angel Alvarez

Liquidación por diferencias de sueldo, ciento setenta y siete pesos setenta y cinco centésimos ($ 177.75).

Ex-sargento Tomás Oviedo

Liquidación por diferencia de premio de constancia, veintinueve pesos cincuenta y seis centésimos (29.56).

Sargento Exequiel López

Liquidación por premio de constancia, doscientos sesenta y tres pesos setenta y cinco centésimos ($ 263.75).

Capitán Benjamín Alvarez

Liquidación por medios sueldos, veinticinco pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 25.88.)

Bianchi Hermanos

Liquidación por servicio fúnebre, treinta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 34.50).

Otto, Feller y C.ª

Liquidación por suministros de medicamentos, veintiún pesos setenta centésimos ($ 21.70).

María Idalina Moreira

Liquidación por pensiones devengadas, treinta y siete pesos sesenta centésimos ($ 37.60).

Miguel F. Nobelasco y Antonio B. Ripoll

Liquidación por servicio fúnebre del coronel Otto Schultze, ciento siete pesos cincuenta centésimos ($ 107.50).

Teniente 1.° Gabino Moreira

Liquidación por su medio sueldo de Noviembre de 1904, catorce pesos cinco centésimos ($ 14.05).

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 30 DE NOVIEMBRE

Por Octubre—Jefaturas del Durazno y Colonia.

Caja Escolar de Jubilaciones.

Vencimientos.

Por Septiembre—Segundo Grupo de las Clases pasivas.

Total: $ 53.113.71.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

---

29 de Noviembre de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	9.400	para 30 Noviembre.	72 50 °/.
»	14.100	ídem ídem	72 50 »
»	1.880	al contado. . . .	72 50 »
»	2.350	ídem ídem	72 50 »
»	23.500	para 30 Noviembre .	72 50 »
»	7.050	para fin de mes . .	72 50 »
»	7.050	ídem ídem	72 60 »
»	11.750	para 30 Noviembre .	72 60 »
»	11.750	ídem ídem	72 50 »
»	23.500	para fin Enero . .	73 70 »
»	9.400	ídem ídem	73 70 »
»	23.500	ídem ídem	73 70 »

Deuda Amortizable

$	2.000	para 30 Noviembre .	47 40 °/.

Empréstito Extraordinario 1901

»	5.000	al contado. . . .	98 50 °/.

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	14.100	al contado. . . .	72 60 °/.
»	23.500	para fin de Enero . .	73 70 »
»	23.500	ídem ídem	73 70 »
»	23.500	para 3 0Noviembre .	72 60 »
»	9.400	ídem ídem	72 70 »
»	9.400	para fin Enero . .	73 70 »
»	23.500	ídem ídem	73 70 »
»	4.700	para 30 Noviembre .	72 60 »
»	23.500	para fin de Enero .	73 70 »
»	23.500	para 30 Noviembre .	72 60 »
»	2.350	al contado	72 60 »
»	2.350	ídem ídem	72 60 »
»	23.500	para fin de Enero .	73 70 »
»	23.500	ídem ídem	73 70 »
»	4.700	para 1.° Diciembre .	72 60 »
»	2.350	para el 30 Noviembre	72 60 »
»	2.350	ídem ídem	72 50 »

Deuda Certificados de Tesorería

$ 10.000 para el 30 Noviembre 99 40 %
» 4.000 idem idem. . . . 99 40 »

Deuda Amortizable

$ 10.000 para fin de mes . . 47 %
» 5.000 para fin Diciembre . 47 50 »
» 10.000 idem idem . . . . 47 40 »

Empréstito Extraordinario 1897

2.ª Serie

$ 1.000 al contado. . . . 99 %

Dirección General de Correos y Telégrafos

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.
62—Goes y Areigua, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savona, General Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Sparano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Requena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones Vecinales en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabala. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Camacuá y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudadela, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú á Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, La Paz y Minas, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Oficina Central: Calle Sarandí N.o 207

SERVICIO DE CORRESPONDENCIA

HORARIOS

	DÍAS HÁBILES	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.º de Abril al 30 de Setp.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.º » Oct. » 30 » Marzo	6 a. m.	11 p. m.

	DÍAS FESTIVOS	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.º de Abril al 30 de Sep.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.º » Oct. » 30 » Mar.	6 a. m.	11 p. m.

Sucursal Bolsa, Piedras y Zabala

Días hábiles—Abierta de 7 a. m. á 6 p. m. Festivos—De 7 a. m. á 12 m.

Sucursal Terrestre, calle Uruguay esquina Andes

Esta Oficina se encuentra abierta *día y noche*, al servicio público.

Oficina de última hora, kiosko de encomiendas de la Aduana

Abierta de 7 a. m. á la puesta del sol.

Buzones Vecinales

La apertura de los Buzones Vecinales establecidos en la Capital, se efectúa con arreglo al siguiente horario:

DÍAS HÁBILES

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	6.30 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
3.30 p. m.	3 p. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

DÍAS FESTIVOS

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	7 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

La extracción de las 4 a. m. sólo comprende los buzones situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, Cámaras y Sarandí y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada para el interior de la República, será encaminada á su destino por los trenes que salen á primera hora.

Sucursales de la Capital

DÍAS HÁBILES

	EN VERANO		EN INVIERNO		Horas en que permanecen cerradas.	Horas en que se efectúa el cierre de balijas			
						VERANO		INVIERNO	
	Apertura	Clausura	Apertura	Clausura		A. M.	P. M.	A. M.	P. M.
Cordón al Sur, (Tacuarembó 150)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Tres Cruces, (18 de Julio y Victoria)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Unión, (18 de Julio 186)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9	1.15 3	9.	1.15
Pocitos, (Pereira 77)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.45	4	9.45	4
Aguada, (Madrid 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Reducto, (Reducto 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Paso del Molino	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	8.30	3.30	8.30	3.30
Cerro, (Grecia 317)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.30	3.30	9.	3
Ciudad Nueva al Sur, (Canelones 976)	—	—	—	—	—	—		—	
José M.ª Muñoz, (Reus Norte) Justicia 73	—	—	—	—	—	—		—	
Agraciada, (Agraciada 650)	—	—	—	—	—	—		—	
Estanzuela, (Canelones 241)	—	—	—	—	—	—		—	
Goes, (Goes y Santa María)	—	—	—	—	—	—		—	
Nuevo París	—	—	—	—	—	—		—	
Barra de Santa Lucía	—	—	—	—	—	—		—	
Colón	—	—	—	—	—	—		—	
Peñarol	—	—	—	—	—	—		—	
Maroñas	—	—	—	—	—	—		—	
Cordón al Norte	—	—	—	—	—	—		—	
Isla de Flores, (Lazareto.) Para servicio del personal de la isla y cuarentenarios	—	—	—	—	—	—		—	

NOTA:—Los días festivos regirá el mismo horario, cerrandose las Oficinas á la 1 p. m. y suprimiéndose por consiguiente los servicios de cierre de valijas después de esa hora, con excepción de las sucursales Unión y Pocitos, que efectuaran el segundo cierre de aquellas a las 12 y 40 la primera y 1 y 25 la segunda.

OTRA:—El horario de Verano rige desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, y el de Invierno, desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre.

OTRA:—El cierre de valijas recomendadas, se efectúa media hora antes de las fijadas para la correspondencia ordinaria.

Salida de correspondencia para el Interior

HORARIO DESTINADO Á LAS EMPRESAS PERIODÍSTICAS PARA LA ENTREGA DE SUS DIARIOS EN LA OFICINA CENTRAL Y SUCURSAL TERRESTRE; EL QUE REGIRÁ DESDE EL 1.º DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AL 30 DE MARZO DE 1906.

Por vía fluvial

PARA BUENOS AIRES—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

PARA EL LITORAL—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

PARA LA LÍNEA DE MINAS y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto, Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

PARA LA LÍNEA DE LA SIERRA y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11, 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE NICO PÉREZ y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Sauce, Cazót, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días.—Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE RÍO NEGRO y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí, Villasbaos y Molles: todos los días.—Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí): los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

LÍNEA Á MERCEDES y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE COLONIA y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luis, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

LÍNEA Á SAN JOSÉ y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días.—Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

PARA LAS LÍNEAS DE RIVERA, MIDLAND, NORDESTE Y NORTE DEL URUGUAY y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Edén, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina

Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

PARA LA LÍNEA DE PANDO y tránsito de la misma. que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.; 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

PARA LA LÍNEA Á SAN RAMÓN y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

PARA LA LÍNEA Á LA BARRA y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete, Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miercolos, jueves y Sábados.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA — Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra y Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Noviembre 29 de 1905

Eolo, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	5.30 p. m.	Central	5 p. m.
Terreste	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa	5.15 p. m.	Bolsa	4.45 p. m.

La correspondencia en el kiosco del Correo de última hora, se recibe hasta 10 minutos antes de la puesta del sol.

Bosphore, francés, para Pernambuco y Burdeos, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m.	Central	2 p. m.
Terrestre	2 p. m.	Terrestre	1 p. m.
Bolsa	2 p. m.	Bolsa	1 p. m.

Duchessa di Génova, italiano, para Santos, Río de Janeiro, Barcelona y Génova, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	7 a. m.	Central	11 p. m. del día 29
Terrestre	6 a. m.	Terrestre	10 p. m. del día 29
Bolsa	6 p. m. del día 29	Bolsa	5 p. m. del día 29

Les Alpes, francés para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Málaga y Marsella, saldrá el 1.° de Diciembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	8 »	Terrestre	7 »
Bolsa	8 »	Bolsa	7 »

—Para Madeira, Amberes y Bremen, saldrá el 1.° de Diciembre, el vapor aleman *Freiburg*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 11 a.m., en la Sucursal Terrestre hasta las 10 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 10 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana, hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 10 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 9 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 9 a. m.

Ladario, brasileño, para Rosario, Asunción, Corumbá y Cuyabá, saldrá el 1.° de Diciembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	2.30 p. m.	Central	1.30 p. m.
Terrestre	1.30 p. m.	Terrestre	12.30 p. m.
Bolsa	1.30 p. m.	Bolsa	12.30 p. m.

P. de Satrústegui, español, para Tenerife, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 2 de Diciembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	11 a. m.	Central	10 a. m.
Terrestre	10 a. m.	Terrestre	9 a. m.
Bolsa	10 a. m.	Bolsa	9 a. m.

Etruria, aleman, para Madeira y Hamburgo, saldrá el 2 de Diciembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m.	Central	2 p. m.
Terrestre	2 p. m.	Terrestre	1 p. m.
Bolsa	2 p. m.	Bolsa	1 p. m.

Nile, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Tenerife, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 2 de Diciembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	8 a. m.	Bolsa	7 a. m.

Para Tenerife, Havre y Hamburgo, saldrá el 6 de Diciembre, el vapor aleman *Esne*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta la 7 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 11 p. m., del día 5, en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p m. del día 5 y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 11 p. m. del día 5, en la Sucursal Terrestre hasta las 10 p. m. del día 5, y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m. del día 5.

Vapores de Ultramar esperados en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Delpare	italiano	30	Génova
Dunkeld	inglés	30	Nueva York
Cymbeline	inglés	30	Calcuta
Cap Verde	aleman	30	Hamburgo
Numidia	aleman	30	Amberes y escs.
Wolfsburg	alemán	30	Bremen y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
C. di Génova	italiano	30	Genova
D. di Génova	italiano	30	Génova y escalas
Les Andes	francés	30	Marsella y escalas
Normandy	inglés	30	Liverpool
Freiburg	alemán	30	Bremen y escs.
Bosphore	francés	30	Burdeos y escs.

Avisos Oficiales

Jefatura Política y de Policía de la Capital

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, ha resuelto dejar *sin efecto* el llamado á propuestas para el día 30 del corriente, para el suministro de rancho para los GG. CC. de las 14 secciones urbanas y escuadrón de seguridad, carne, pan y rancho para presos, transfiriéndolo para el día 6 del mes de Diciembre entrante, á las 4 p. m., cuyas propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, en el despacho del señor Jefe Político en esta Jefatura y en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, de acuerdo con los pliegos de condiciones que para conocimiento de los interesados se encuentran en la Oficina Central de esta repartición, haciéndose saber que todo proponente deberá presentar su propuesta por el todo, es decir, por rancho para GG. CC. y escuadrón de seguriead, rancho para presos, carne y pan, en conjunto, y no será aceptada la que no se presente en esas condiciones y que no acompañe á la vez la suma de quinientos pesos como garantía.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1905.—P. A. *Horacio Labandera*, Oficial 1.°. 228-n30-v6D.

La Jefatura llama á propuestas para la compra de 1200 pitos y 1200 cadenas de seguridad, para uso del personal de guardias civiles, cuyas muestras, que deberán servir de tipo, se encuentran á disposición de los interesados en la Contaduría de la Repartición.

Cada proponente deberá acompañar su propuesta de la suma de cien pesos, en garantía de ella.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe, el día 2 de Diciembre próximo, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 23 de Noviembre de 1905.—P. A. *Horacio Labandera*, Oficial 1.° 219-n28-v.d-2.

La Jefatura, con autorización superior, llama á licitación para la confección de *ciento diez* trajes de verano para el personal de la Policía de Investigaciones, compuesto de saco, chaleco y pantalón, debiendo los proponentes presentar sus propuestas en el despacho del señor Jefe Político el día 5 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., en el sellado correspondiente, acompañando las muestras de las telas á emplearse y una garantía de *cien pesos*, por cada propuesta.—Montevideo. 27 de Noviembre de 1905.—P. A. *Horacio Labandera*. 222-nv.28-v-d-5.

Secretaría del Ministerio de Fomento

FARO DEL CERRO

LLAMADO Á PROPUESTAS

En cumplimiento del decreto fecha 11 del corriente; llámase nuevamente á propuestas para la provisión y colocación de un aparato luminoso, completo y moderno, destinado al faro del Cerro de Montevideo; como también para las reparaciones que necesita la torre y el andamiaje provisorio para colocar el faro existente mientras se hace el montaje del nuevo aparato, todo de acuerdo con el proyecto confeccionado por la Oficina Hidrográfica. Se advierte que el artículo 10 del pliego de condiciones ha sido modificado (véase el pliego adicional.)

A las propuestas se acompañarán los dibujos en escala métrica del aparato luminoso y una memoria descriptiva del mismo, con indicación especial de la casa de donde procede.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 15 de Mayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el pliego de condiciones y el plano de la torre existente. La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría*.

180-nbre15-vfro26.

SEÑALES MARÍTIMAS PARA EL PUERTO DE MONTEVIDEO

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase á propuestas para la adquisición de los siguientes materiales: *seis boyas* y *tres balizas luminosas á gas comprimido*; una *usina* para la fabricación de gas; y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y balizas; todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentaran en pliego cerrado á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 16 de Marzo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administracción se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 15 de 1905.—*La Secretaría.*

181-nb.15-v-en.23.

AVISO

Se previene al público que la Superioridad ha resuelto extender hasta el 16 de Marzo de 1906 el plazo de cuatro meses fijado en el aviso de fecha 15 del corriente llamando á licitación para la provision de señales marítimas y luminosas y sus anexos, destinados al Puerto de Montevideo.—Montevideo, 20 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría.*

204-n21-v.e23

Junta de Administración Militar

La Junta oye propuestas para la provisión de lo siguiente:

Libros Diarios de marchas y operaciones.
Idem para licencias acordadas á oficiales y tropa.
Idem para órdenes generales.
Idem para órdenes del día.
Idem para órdenes del jefe.
Idem de existencias.
Idem de toma de razón de despachos de clases.
Idem de existencia de enfermos.
Idem de ganado enfermo.
Libretas para órdenes del capitán.
Libros para órdenes del jefe.
Idem de existencias.
Idem de tiro.
Idem de matrícula de ganado.
Idem de tiro de Artillería.

En la Secretaría de la Junta se dará á los interesados todos los datos relativos a calidad, rayado, impresión, dimensiones y cantidad de libros y libretas cuya provisión se necesita.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deben ser presentadas antes de las 5 p. m. del día 11 del entrante mes de Diciembre.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente.

228-n30-v10d.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para la provisión de vestuario de verano destinado a los patrones y marinería del Resguardo y vapores nacionales «Vigilante», «Chapicuy», «Yaguary» y «Resguardo».

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta Dirección, bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día siete de Diciembre próximo á las 2 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 28 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.*

224-nv.29-v-dib.7.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Graberg y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: fierro galvanizado, alambres, portland, hilos para segadoras, máquinas agrícolas, carruajes, cocinas, hormiguicidas, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Oliver» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 25 de Noviembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

221-n28-v30n.

Capitanía General de Puertos

De acuerdo con la resolución del Ministro de Guerra y Marina, fecha 7 del corriente, se hace público:

Que á solicitud del propietario de la balandra nacional «Ministro Milano», la Superioridad ha concedido el cambio de nombre de dicho buque por el de «Río San José».—Montevideo, 13 de Noviembre de 1905.—*Juan A. Pintos*

182-nbre16-vdbre2.

Oficina de Depósito, Reparto y Canje Internacional de Publicaciones

LLAMADO Á LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución del Superior Gobierno, dictada con fecha 18 del corriente mes, llámase á propuestas, por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la venta de *dos mil ejemplares* del Código Civil de la República, (Edición Oficial de 1893) debiendo los interesados presentar sus propuestas á esta Oficina en el sellado correspondiente.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día indicado como término del plazo, á las 2 p.m., ante el Escribano de Gobierno y Hacienda, para ser elevadas á la Superioridad.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.—C. A. *El Secretario.*

220-n-28-v.d-14.

Dirección de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Dirección General llámase á propuestas para la provisión de los siguientes materiales para la red telefónica policial del Departamento del Durazno:

1.200 palmas, 13.500 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/n., 50 kilogramos de alambre hierro *recocido* de 2 m/m de diámetro, 1.200 crucetas de madera dura, 2.400 soportes rectos de madera para las crucetas, 2.400 aisladores de vidrio, 2.400 bulones para crucetas, 1.200 capeletes de zinc y 2 conmutadores para dos direcciones (línea circuito metálico.)

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exijidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, el día 28 del corriente á las 3 y 30 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría.*

199-n-19-v-n-30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Dirección General, llámase á propuestas para la provisión de los siguentes materiales telegráficos para la construcción de una línea á la Colonia Valdense:

130 postes de pino de tea, 130 refuerzos de quebracho, 260 bulones de hierro para empalmar refuerzos, 130 pernos curvos, 130 aisladores porcelana y 700 kilogramos alambre de hierro de 3 m/n.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exijidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, cerradas y lacradas, el día 28 del corriente á las 3 p. m., hora en que seran abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría.*

198-n-19-v-n-30.

Universidad de Montevideo

AVISO

Secretaría de la Universidad.—Llámase á concurso para proveer las cátedras de Derecho Civil 1.° y 4.° cursos y Derecho Internacional Público. Las bases definitivas, modificadas por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, se hallan en esta Secretaría a disposición de los interesados.

El plazo para la presentación de los aspirantes vencerá el 15 de Junio, á las 4 p. m.—Montevideo, 13 de Noviembre de 1905.—*J. A. Ramírez*, Secretario.

203-n21-v.d2

Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 29 de Noviembre de 1905.—Por disposición de la Dirección General, se hace saber á los interesados, que las solicitudes de aspirantes á alumnos simples ó no becados, ó de aquellos que quieran tomar parte en el concurso de becas que puedan quedar libres en los Institutos Normales, después de las decisiones de la Dirección General al respecto, deben presentarse con los antecedentes del caso á las Comisiones de Instrucción Primaria Departamentales, para que éstas, á su vez, puedan remitirlas á esta Secretaría antes del 31 de Diciembre próximo.—*El Secretario General.* 227-n30.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública para la adquisición de los textos que á continuación se expresan: *seiscientos* Compendios de Gramática por la Real Academia, *doscientos treinta* Nueva Aritmética por Ritt, *doscientos setenta* Astronomía por Flammarión, *trescientos treinta* Astronomía por Lockyer, *trescientos sesenta* Geografía Física por Geikie, *cuatrocientas* Nociones de Física por Stewart, *trescientas veinte* Nociones de Fisiología por Foster, *doscientos diez* Higiene por Guillet Damitte, *quinientos* Polígrafo Argentino por Pereira y Suárez y *doscientos cincuenta* Corazón por E. de Amicis.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras de las obras que se licitan y el respectivo «Pliego de condiciones» en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 27 de Noviembre á las 4 p. m. día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

193-18nbre-v26nbre.

Montevideo, 31 de Octubre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que las obras presentadas al concurso de Textos de Agricultura, les serán devueltas en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 2 a 5 p. m.

Se previene que si dentro del plazo de sesenta días no concurren a retirarlas, serán destruídas por el fuego, junto con los sobres respectivos.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 160-n4-v31d.

Montevideo, 8 de Noviembre de 1905.—Habiéndose constituido la Comisión encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1906, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos, (ya sean impresos ó manuscritos), á la secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 a 5 p. m., hasta el 10 de Diciembre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—*El Secretario General.*

168-n10-v.d10.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llamase á licitación pública para la adquisición de títulos de *Deuda Consolidada del Uruguay* hasta la cantidad de *nueve mil pesos* ($ 9.000) *oro*.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse en dicha Oficina, calle Andes número 310, el *jueves 30* del corriente á las *dos y media* de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar las que á su juicio sean más convenientes, ó de recnazarlas todas ó parte de ellas. —Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.

223-nv.28-v.30-nv.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 28 de Noviembre de 1905.—Se convoca á licitación pública, por última vez, para la construcción del macadam y obras complementarias en el camino de Maldonado, desde la proximidad del camino del Manga hasta el arroyo de Toledo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que están en la Sécretaria de la Dirección para consulta.

Las propuestas se recibirán el día 5 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) para garantizar su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, director—*Alvaro Papini y Zas*, secretario interino.

226-N.30-D.5

Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—Esta Dirección llama á licitación pública, por segunda vez, para la provisión de pedregullo destinado á la conservación de la carretera de Goes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaria. Las propuestas se recibirán el día 30 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de veinticinco pesos ($ 25.00) para garantir su seriedad.—No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciónes del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Augusto Ximeno*, Secretario.

207-n22-vn30.

Montevideo, Octubre 18 de 1905.—Se avisa á los interesados, que desde el 1.º de Noviembre próximo las solicitudes de permiso para reconstruir techos deberán hacorse de acuerdo con el articulo 2.º de la Ley de Construcciones, en lo referente á presentación de planos.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 131-o19-p.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Articulo 1.º Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.º Los proyectistas deberán tenér en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.º Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetria y altimetria de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.º Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo esblecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.º En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.º El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de estas entre sí, etc.

Art. 7.º Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame a decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.º Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.º Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoria de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince dias transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la mayoria de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un dia después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquéllos los recibos a que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince días, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince días siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el dia 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director—*Augusto Ximeno*, Secretario.

12-s12-v31m1906

—Montevideo, Septiembre 1.º de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del articulo 12 de la ley orgánica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado articulo 12.

La Junta Económico Administrativa de la Capital dispone:

Articulo 1.º Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.º Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.º Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundacion de pueblos ó barrios sin llenar los requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.º de 1877.

Art. 4.º Los que edificaren con frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la áplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.º Siempre que en un aviso ó escrritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.º La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.º Todos los que infrinjan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimientó y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz*, Oficial 1.º. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Jaime Roch, propietario del nicho número 452 del Cementerio del Bucco, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 211-n23-v23f.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorias del ramo, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las victimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositaran en el osario general.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 200-n19-vFbro.19.

Don Pedro Scapusio se ha presentado á esta Direc ción solicitando se otorgue á su nombre un nuevo título del nicho núm. 215 del Cementerio del Buceo, que está actualmente registrado á nombre de doña Maria Bidondo de Corral.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, en el término de noventa dias á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el titulo en la forma solicitada.—Montevideo, 11 de Noviembre de 1905. —*La Dirección.* 184-n17-f17.

Habiendo solicitado permiso don Ricardo Urta para extraer del nicho núm. 273 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Vicente Urta, los restos de José Paredez, María Crasante de Pereyra, Juan Berrutti, Bernardo Rivera, Juana O. de González, María Pilar Puga, Raúl Washington Santana, Eduardo Victor Navarro, José Finochietti, Antonio Manuel Cardoso, Luisa Ares de Viña, Martina Franchieri de Masini y los de Gertrudis M. de Fernández, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 185-n17-f17.

Habiendo solicitado doña Ana F. de Artigalá un título duplicado del nicho núm. 297 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Francisco Artigalá, se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al expresado nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa dias, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.*

164-n9-vmz.2/1906

Doña Juana de Olivar de Llambías, propietaria del solar num. 1336 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido solar.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 7 de Octubre de 1905.—*La Dirección.*

155-o29-v29c.

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Septiembre 21 de 1905.—*La Dirección.*

55-s22-vd22.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la suce sión de don Isidro Sánchez, citándose a la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Publico. 196-N.22-vD.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Bentancour de Grau, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 101-Ob11-vDb8.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivár, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don León Francisco Bouillin, por intermedio de su apoderado, solicitando rectificación de partidas, con el escrito que se transcribe á continuación: «Señor Juez Letrado «Departamental: Pantaleón Pereda, constituyendo do- «micilio á los efectos legales en mi casa calle Progre- «so, por don León Francisco Bouillin, según se justifica «con el poder que acompaño, en mérito del cual se «me tendrá por parte, en la forma qué mejor proceda «á V. S. digo: 1.º Que mi mandante, vecino de la 7.ª «Sección del Departamento, es conocido desde anti- «guo, por León Bouillin, con cuyo nombre y apellido «ha firmado todos sus actos públicos y privados, entre «ellos el acta de su casamiento con doña Martina Po- «lanco y la de nacimiento de sus hijos Isolina Maria, «Benito, Luis y Celeste, según se comprueba con las «actas del Registro de Estado Civil que acompaño. 2.º «Ultimamente se ha apercibido del error en que es- «taba pues, su verdadero nombre es León Francisco «Bouillin, como se justifica con la partida de bautismo «que también acompaño. 3.º Que con el fin de rectifi- «car los errores referidos y corregir su partida de ca- «samiento y la de nacimiento de sus hijos prenom- «brados, estableciendo en dichas partidas que su ver- «dadero nombre es como ya lo he dicho León Fran- «cisco Bouillin y no simplemente León Bouillin como «aparece en ellas, viene de acuerdo con lo precep- «tuado por el artículo 72 y siguientes de la Ley de «Registro de Estado Civil, á producir la presente in- «formación, ofreciendo para ello, el testimonio de los «vecinos del lugar de su domicilio (Santa Rosa del «Cuareim), don Alcides Pedebox, don José Torrente y «don José María Melleira, los cuales serán examinados «al tenor del interrogatorio que en pliego separado «acompaño. Por tanto. Sírvase V. S. admitir, con cita- «ción del Ministerio Público, la información ofrecida, «disponiendo que sean examinados los testigos pro- «puestos, y previa la tramitación legal, se hagan las «rectificaciones referidas. Será justicia.—Otro s digo. «Que á fin de tomar declaracion á los testigos pro- «puestos V. S. se ha de servir comisionar al señor «Juez de Paz de la 7.ª Sección, librando el despacho «correspondiente.—Es también justicia.—Las partidas «cuya rectificación se solicita, se transcriben á conti- «nuación.—Registro del Estado Civil.—Certifico:—Que «á fojas 4 vuelta, con el numero 8 del libro B de Matri- «monios llevado por el Juzgado de esta Sección du- «rante el corriente año, se halla inscripta la siguiente «partida: Al margen: número 8.—León Bouillin con «Martina Polanco.—En Santa Rosa y el dia diez de Ju- «nio del año mil ochocientos noventa y nueve, á las «diez de la mañana. Por ante mi Gabriel Retamoso, «Juez de Paz y Oficial del Estado Civil de la 7.ª sección «del Departamento de Artigas, comparecieron: Don «León Bouillin, de estado casado, de profesión hacen- «dado, de nacionalidad oriental, nacido el día siete de «Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, en «la ciudad de Montevideo, y domiciliado en Ita- «cumbú, hijo legítimo de Don Benito Bouillin, fallecido «en Montevideo el año 1879; y de doña Josefina Ma- «chat, fallecida también en dicha ciudad el año 1879: «—y doña Martina Polanco, de estado casada, de pro- «fesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, «nacida el día veinticuatro de Septiembre de mil «ochocientos setenta y cuatro, en Rivera, y domicilia- «da en esta villa, hija legitima de don Luis Polanco, «de estado casado, de profesión jornalero, de nacio- «nalidad oriental, de domicilio que se ignora, y de «doña María Luisa Almada, de estado casada, de pro- «fesión propia de su sexo, de nacionalidad brasileña, «domiciliada en esta villa. Los cuales me declaran ha- «ber contraido matrimonio civil en esta población y «en el domicilio de la contrayente, el día siete de Ju- «nio del año mil ochocientos noventa y nueve, según «consta del acta labrada en el expediente original nú- «mero 8—que tengo á la vista. Fueron testigos don «Florencio Sosa, de cuarenta y dos años de edad, de «estado casado, de profesión comercio, de nacionali- «dad brasileño, domiciliado en esta sección, y don «Teodoro de la Vega, de veinte y cinco años de edad, «de estado soltero, de profesión comercio, de nacio- «nalidad español, domiciliado en esta sección. Leida «esta acta la firmaron conmigo los declarantes y tes- «tigos: firmados, León Bouillin Martina Polanco. Tes- «tigos: Florencio Sosa: Teodoro de la Vega: Gabriel «Retamoso, Oficial del Estado Civil. Concuerda, bien y «fielmente con el original de su tenor, al que me re- «mito, de que certifico. Y á solicitud de don León Boui- «llin, expido el presente, que sello y firmo en Santa «Rosa, á los quince días del mes de Agosto de mil «ochocientos noventa y nueve. Gabriel Retamoso Ofi- «cial del Estado Civil. Registro del Estado Civil. Junta «Econ mico-Administrativa del Departamento de Ar- «tigas. Certifico, que en el Registro del Estado Civil á «fojas diez y seis vuelta del libro A. de Nacimientos «llevado por el Juzgado de Paz de la séptima sección «del Departamento de Artigas en el año 1900, existe la «siguiente partida: Al margen número 32. *Isolina Ma- «ria* Bouillin. En Santa Rosa y el dia treinta y uno de «Marzo de mil novecientos, á las cuatro de la tarde. «Por ante mi Juan Martinez, Juez de Paz de la 7.ª sec- «ción del Departamento de Artigas, y Oficial del Estado «Civil, compareció don León Bouillin, de cuarenta y «siete años de edad, de estado casado, de nacio- «nalidad oriental, de profesi n ganadero y vecino de «esta sección, declarando con objeto de que se inscri- «ba en el Registro Civil; Que en Itacumbú el dia vein- «ticuatro del mes de Marzo, á las once de la mañana, «nació una criatura de sexo femenino, que es hija «legitima del declarante y de su esposa, Martina Po- «lanco, de veintiseis años de edad, oriental, dedicada «á ocupaciones de su sexo, domiciliada en la residen- «cia de su esposo. Que es nieta, por linea paterna de «Benito Bouillin y de Josefina Machat, ambos falleci- «dos, y por linea materna, de Luis Polanco, oriental, «de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, «domiciliado en Rivera y de María Luisa Almada, bra- «sileña, de cuarenta y cinco años de edad, casada, «dedicada á ocupaciones propias de su sexo, domici- «liada con su esposo. Y que á la expresada criatura se «le ha puesto el nombre de Isolina María. Declaró «además. Todo lo cual presenciaron como testi- «gos, don Julio Pedebox de veinte y siete años de «edad, de estado soltero, de nacionalidad orien- «tal, de profesión profesor y domiciliado en esta villa, «y don Fulgencio Picón, de veinte y seis años de edad, «de estado soltero, de nacionalidad oriental, de pro- «fesión carpintero y domiciliado en esta Villa. Leida «esta acta la firmaron conmigo el declarante y testi- «gos.—León Bouillin, Juan Martinez O. del E. Civil.— «Julio Pedebox, Fulgencio Picón. Concuerda bien y «fielmente con el original de su tenor que obra en el «archivo de esta Junta, al que en caso necesario me «remito de que certifico. San Eugenio, Agosto 1.º de «1905—Felisberto F. Ramos, secretario—Registro del Es- «tado Civil—Junta E. Administrativa del Departamento de «Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado Civil «á fojas cuarenta y siete vuelta del libro A. de Naci- «mientos llevado por el Juzgado de Paz de la Sección «del Departamento de Artigas en el año 1901, existe la «siguiente partida: Al margen número 94. *Benito «Luis* Bouillin. En Santa Rosa y el dia catorce de Agos- «to de mil novecientos uno, á las tres de la tarde. Por «ante mi Juan Martinez, Juez de Paz de la séptima «sección del Departamento de Artigas, y Oficial del «Estado Civil compareció: don León Bouillin, de cua- «renta y nueve años de edad, de estado casado, de «nacionalidad oriental, de profesión ganadero y veci- «no de Itacumbú, declarando con objeto de que se ins- «criba en el Registro Civil: Que en su habitación, el «dia nueve del mes de la fecha, á la una de la mañana «nació una criatura de sexo masculino que es hijo «legítimo del declarante y su esposa doña Martina Po-

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

[illegible]	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno . .	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro . .	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 16......	Sarandí—Treinta y Tres . . .	M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno . . .	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó . .	V.	30 de Novbre. de 1905
1.°	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas.	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural núm. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera . .	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luís—Rocha . .	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Catedra de música.	Instituto Normal de Varones . .	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado núm. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas .	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo .	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18.....	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 24.....	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo .	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú . .	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Chichón—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano . . .	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 10.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo . . .	V. y M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 3..	Melo—Cerro Largo	M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	28 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Guaviyú—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

«lanco, oriental, de veintisiete años de edad, profe«sión de su sexo, domiciliada con su esposo. Que es «nieto por línea paterna de Benito Bouillin, francés, «fallecido y Josefina Machat, francesa, fallecida; y por «línea materna de Luis Polanco, oriental, de cincuen«ta y siete años de edad, profesión jornalero, casado, «domiciliado en Rivera, y doña María Luisa Almada, «brasileña, casada, de cuarenta y siete años de edad, «profesión de su sexo, y domiciliada en Zanja Honda. Y «que al expresado niño se le ha puesto el nombre de «Benito Luis.—Declaró además: Todo lo cual presencia«ron como testigos don Manuel P. Rocha, de cincuenta y «un años de edad, de estado casado, de nacionalidad «oriental, de profesión comisionista y domiciliado en es«ta villa y don Fernando P. Bitancourtt, de veintinueve «años de edad, de estado casado, de nacionalidad orien«tal, de profesión empleado y domiciliado en esta villa. «Leida esta acta la firmaron conmigo el declarante y «testigos León Boullín, Juan Martínez, Manuel P. Ro«cha, F. P. Bitancourtt. Concuerda bien y fielmente «con el original de su tenor que obra en el archivo de «esta Junta, al que en caso necesario me remito de que «certifico.—San Eugenio, 1.° de Agosto de 1905.—*Felis«berto F. Ramos*, Secretario.—Registro del Estado Ci«vil. Junta Económico-Administrativa del Departamen«to de Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado «Civil, á fojas trece del libro A de Nacimientos, llevado «por el Juzgado de Paz de la séptima sección del De«partamento de Artigas, en el año 1903; existe la si«guiente partida: al margen: número 25: Celeste Bouillin «y Polanco. En Santa Rosa y el día nueve de Marzo de mil «novecientos tres, á las diez de la mañana. Por ante mi, «Eduardo Castagnet, Juez de Paz de la 7.ª Sección del «Departamento de Artigas y Oficial del Estado Civil, «compareció don León Bonillin, de cincuenta y un «años de edad, de estado casado, de nacionalidad orien«tal, de profesión criador y vecino de Itacumbú, de«clarando, con objeto de que se inscriba en el Registro «Civil: Que en su domicilio, el día seis de Marzo á las «cinco de la mañana nació una criatura del sexo feme«nino que es hija legítima del declarante y de su es«posa doña Martina Polanco, de treinta años de edad, «casada, oriental, de labores de su sexo y vecina de «Itacumbú. Que es nieta por línea paterna de don «Benito Bouillin y doña Josefina Machat, ambos falle«cidos en Montevideo; y por línea materna de don «Luis Polanco, de cincuenta años de edad, casado, «oriental, jornalero, y doña María Luisa Almada de «cuarenta y nueve años de edad, casada, brasileña y «ambos vecinos de Zanja Honda. Y que á la expresada «niña se le ha puesto el nombre de Celeste. Declaró «además. Todo lo cual presenciaron como testigos «don José María Abelleira, de veintiseis años de edad, «de estado soltero, de nacionalidad español, de pro«fesión comercio y domiciliado en esta Villa y don «Martín Irasterra, de cincuenta y dos años de edad, «de estado casado, de nacionalidad español, de profe«sión comercio y domiciliado en esta Villa. Leida «esta acta la firmaron conmigo el declarante y tes«tigos.—*León Bouillin.—José Martín Irasterra.— «J. M. Abelleira.—Eduardo Castagnet*, Oficial del Es«tado Civil.—Concuerda bien y fielmente con el origi«nal de su tenor que obra en el archivo de esta Junta, «al que me remito en caso necesario, de todo lo que «certifico.—San Eugenio, 31 de Julio de 1905.—*Felis«berto F. Ramos*, Secretario.»

Y á los efectos del artículo setenta y cuatro de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por treinta días.—San Eugenio, 11 de Noviembre de 1905.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

215-N25-v-D25.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL.—En los autos caratulados «Rectificacion de la partida de matrimonio de Manuel Francisco Texeira y Ana Toribia da Silva y las de nacimiento de sus hijos Manuel, Baltasar, Máxima, Universina, Julio, Jovelina y Ocarina Texeira, y defunción de Manuel Francisco Texeira», ha recaido la resolución del tenor siguiente: 4128.—San Fructuoso, Septiembre 23 de 1905. Vistos estos autos seguidos por la sucesión de don Manuel Francisco Texeira, con intervención del señor Agente Fiscal doctor Constancio Bocage, sobre rectificación de partidas. Resultando que en el escrito de fojas 9 se pidieron las rectificaciones siguientes: 1.° Partida de nacimiento de Manuel Texeira, donde dice Manuel Dominguez, Toribia da Silva, Cirilo Domínguez, y Francisco Da Silva, debe decir Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio Da Silva. 2.° Nacimiento de Baltasar Texeira, donde dice, don Manuel Domínguez, Ana, Toribia, Cirilo Dominguez, Belmiria Dominguez y Francisco da Silva, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez y Francisco Antonio da Silva; 3.ª Nacimiento de Máxima Texeira, donde dice, Máxima Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silveira, debe decir: Maxima Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, Francisco Antonio da Silva. 4.ª Nacimiento de Universina Texeira, donde dice: Universina Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silveira, debe decir: Universina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio Da Silva. 5.ª Nacimiento de Julio Texeira, donde dice: Julio Dominguez Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silvera, debe decir: Julio Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio da Silva. 6.ª Nacimiento de Jovelina Texeira, donde dice: Jovelina Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silvera, Cirilo Dominguez, Francisco Silvera, debe decir: Jovelina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, y Francisco Antonio da Silva, 7.ª, Nacimiento de Ocarina Texeira, donde dice: Ocarina Techera, Manuel Francisco Techera, Sirino Texeira, Bermiria Núñez, Francisco da silva y María Flores Rodríguez, debe decir: Ocarina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez, Francisco Antonio da Silva y Flora Rodríguez. 8.ª Partida parroquial de casamiento de Manuel Francisco Texeira y Ana Toribia da Silva, donde dice: Manuel Francisco Techera, Cirilo Techera, Dalmira Núñez, Ana Toribia Silva, Francisco Antonio Silva y María Flora Rodríguez, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez, Ana Toribia da Silva, Francisco Antonio da Silva y Flora Rodríguez. 9.ª Partida de defunción de Manuel Francisco Texeira, donde dice: Dominguez Manuel y Manuel Domínguez, Belmiria Dominguez, Toribia da Silva, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Belmiria Núñez y Ana Toribia da Silva. Resultando que hechas las publicaciones dispuestas por la ley, recibida la información de testigos solicitada y agregados los periódicos respectivos, se pasó en vista al Ministerio Público, quien manifesto en su dictamen de fojas 18 que se puede ordenar se efectúen las rectificaciones de la referencia, de acuerdo con lo que resulta de la información producida y lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil. Considerando lo que disponen los citados artículos y el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio de 1888, lo manifestado por el señor Agente Fiscal y que no ha habido oposición alguna. Por esos fundamentos, juzgando en definitiva. Fallo: ordenando la rectificación de las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia. Comuníquese á la Dirección de R. de E. Civil y á la Junta E. Administrativa á los efectos del artículo 78 de la Ley de R. de E. Civil y publíquese la presente en la forma dispuesta por la Ley de 9 de Julio de 1888 citada. Tasadas y satisfechas las costas, expídanse testimonios y desgloses y archívese.—Manuel F. Silva.—Lo proveyo y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Manuel F. Silva, en San Fructuoso á veintitrés de Septiembre de mil novecientos cinco.—José R. López, Escribano Público».—San Fructuoso, Octubre veintitrés de mil novecientos cinco.—*José R. López*, Escribano Público

166-n9-d9.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Amelia Severo de Machado, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 14 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público.

218-n25-v25d.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Serafín Severo y doña Laureana Vicenta dos Santos; *citándose y emplazándose á todas las personas* que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expre*sados causantes*, para que se presenten *ante este* Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, 17 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público.

201-N21-v-Fb21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, *doctor don* Exequiel G. Pérez, se hace saber: Que ha fallecido el día primero de Junio del corriente año, en el lugar denominado Cuñapirú, tercera sección de este Departamento, don Manuel de Mello y se ha declarado a*bierta su sucesión*, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, —Rivera, 28 de Octubre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público.

158-n1.°-v30d.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casás Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Cóppola Catalina C. de
Carballo Reguera José María
Calandria Segundo
Campelo Mateo

D

Díaz Antonía
Dodó Ramón (hijo)
Decia y Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernández Domingo
Fariña José
Fernández Joaquín S.

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

....

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cia.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pusterla Santiago
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barrague Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberría

Durazno

....

....

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª
Fructuoso Fernández

Florida

....

Cerro Largo

Bernardo Solé

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Miguel Germán

Montevideo, Noviembre 9 de 1905

V.° B.°—Zas. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

Imprenta del Diario Oficial.